

57
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**DEDUCCIONES DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTAN:
FLOR DE MARIA CORTES CORONA
LUIS ALBERTO SANTIAGO JARQUIN**

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA U. N. A. M.

**POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR
EN SUS AULAS, LA EXPERIENCIA DE TODOS
SUS ACADEMICOS Y DEJAR EN MI EL**

"ESPIRITU UNIVERSITARIO"

POR SIEMPRE PUMAS.

DEDICATORIA

FLOR

**A MIS PADRES QUE HAN SABIDO SER EL DIGNO EJEMPLO PARA SEGUIR ADELANTE,
A MI PAREJA QUE ME APOYA A CADA MOMENTO Y SER EL ALICIENTE PARA LOGRAR UNA VIDA PLENA EN TODOS LOS ASPECTOS Y ...
A TODAS LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA CONTRIBUYERON A QUE MI FORMACION FUERA UNIVERSITARIA.**

LUIS

**A MIS PADRES
POR QUE SON EL EJEMPLO DE LA VIDA,
POR QUE SON UN APOYO SIEMPRE
NO IMPORTANDO LAS CIRCUNSTANCIAS,
POR QUE LOGRARON CUIDARME, GUIARME
Y DEFINIRME EN TODO MOMENTO,
GRACIAS; LOS RESPETO Y LOS QUIERO.**

**A LUIS ENRIQUE
PARA QUE EN TODO MOMENTO DE TU VIDA
TENGAS UN COMPROMISO, Y ESE ES ...
"VIVIR DIGNAMENTE Y CON ESPERANZA"
CUIDANDO DE TI Y LOS TUYOS
Y POR SER LA CONTINUACION DE MI VIDA
TE QUIERO, MI PEQUEÑO "HIJO".**

**A MIS HERMANOS Y SUS PAREJAS
POR ENTENDERME, AYUDARME Y POR
ESTAR SIEMPRE CON MIS PADRES,
POR QUE DEMOSTRARON LO QUE ES
UN CONCEPTO DE APOYO FAMILIAR.
GRACIAS.**

**A FLOR (POL)
A TI QUE SIEMPRE ME TUVISTE PACIENCIA
A TI POR ESTAR "SIEMPRE" A MI LADO
A TI QUE VIVISTE CONMIGO LA EXPERIENCIA
DE ESTUDIAR UNA LICENCIATURA
A TI POR SER "INCONDICIONAL"
A TI QUE ERES MOTIVO PARA VIVIR Y LUCHAR
A TI QUE SIEMPRE TUVISTE FE EN MI
A TI POR SER A QUIEN AMO NO PUEDO MAS
MAS QUE DECIRTE "GRACIAS AMOR"**

CON ADMIRACION Y RESPETO A LA C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO.

**GRACIAS POR SEMBRAR EN NOSOTROS EL
INTENSO DESEO DE SER MEJOR CADA DIA Y
LA CONFIANZA QUE SIEMPRE NOS
DEMOSTRO, LO CUAL HIZO QUE TUVIERAMOS
ANCIAS DE PODER LLEGAR A SER TAN
ESPECIALES COMO LO ES USTED YA QUE POR
SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y SOBRE TODO
CON EL AMOR QUE NOS BRINDO LOGRO QUE LA
OBSCURIDAD DE CONOCIMIENTOS SE TRANSFORMARA EN UN
BELLO LUCERO QUE ILUMINA LA
ESPERANZA DE ALCANZAR LAS METAS QUE NOS
DEN LA SATISFACCION TAN ANHELADA DE SER
ORGULLOSAMENTE GRANDES PROFESIONISTAS QUE SIEMPRE
TENDRAN PRESENTE EL CONOCIMIENTO.**

GRACIAS POR SER COMO ES

FLOR Y LUIS

INTRODUCCION

ESTE EJEMPLAR TRATA DE UTILIZAR UN ENFOQUE SECILLO, EL CUAL ESPERAMOS SIRVA DE HERRAMIENTA DE CONSULTA PARA TODOS AQUELLOS INTERESADOS EN LA CORRECTA APLICACION DE LAS OPERACIONES QUE DIA A DIA APARECEN DENTRO DEL ENTE ECONOMICO EN EL CUAL SE ENCUENTREN.

EN TEORIA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AUTORIZA UNICAMENTE LA DEDUCCION DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA FUENTE QUE PRODUCE EL INGRESO, ASI COMO LOS GASTOS DE FAMILIA O LOS GASTOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. EN MEXICO ES CLARO QUE CADA VEZ SON MAS ESCASAS LAS DEDUCCIONES PERSONALES, NO OBSTANTE QUE EL CONTRIBUYENTE TENDRA QUE ACUMULAR LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS PROVENGAN DE LAS FUENTES QUE SEAN.

LA RENTA ES EL PRODUCTO DEL CAPITAL O DEL TRABAJO, O DE LA COMBINACION DE AMBOS. LA RENTA BRUTA ES EL INGRESO TOTAL PERCIBIDO SIN DEDUCCION ALGUNA (POR EJEMPLO LOS ASALARIADOS). LA RENTA NETA ES LA QUE RESULTA DE DEDUCIR DE LOS INGRESOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU OBTENCION.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVA LOS INGRESOS EN EFECTIVO, DE BIENES, EN SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO INCLUSIVE LOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO, MISMOS QUE SE TRATARAN DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO.

LA BASE DEL IMPUESTO SERA LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES DURANTE EL EJERCICIO, LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY.

LAS DEDUCCIONES MAS IMPORTANTES QUE PUEDE HACER EL CONTRIBUYENTE SERAN: DEVOLUCIONES, DESCUENTOS, REBAJAS, BONIFICACIONES, LAS ADQUISICIONES, LAS INVERSIONES DE ACTIVO FIJO, LOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y LAS EROGACIONES CAUSADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS, LA DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERIA, LAS PERDIDAS POR CREDITOS INCOBRABLES, LA CREACION E INCREMENTO DE RESERVAS PARA PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL, LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA, LOS INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA, LAS PERDIDAS POR ENAJENACION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ETC.

BUENA PARTE DE LAS MODIFICACIONES A LOS ORDENAMIENTOS QUE NORMAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, INCLUSO DESDE QUE EN MEXICO SE ADOPTA UN SISTEMA DE

TIPO PERSONAL EN LA DECADA DE LOS SESENTA, HAN TENIDO POR OBJETO EL CORREGIR
DIVERSAS DESVIACIONES QUE SE OBSERVARON EN EL CAMPO DE LAS DEDUCCIONES. EL
FISCO MEXICANO HA ARGUMENTADO QUE ELLO SE DEBE A LA APARICION DE SITUACIONES
NUEVAS O NO PREVISTAS POR LA LEY, O BIEN QUE EL CAMBIO OBECEDE A LA NECESIDAD
DE INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN Y HAGAN EFICIENTE LA
VIGILANCIA DE LOS CONTRIBUYENTES O RESUELVAN PROBLEMAS DE INTERPRETACION.

ES POR ELLO QUE SE HA ENFATIZADO QUE LOS GASTOS DEDUCIBLES DEBAN SER LOS
"ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES" PARA LOS FINES DEL NEGOCIO, FRASE INCORPORADA
A LA ENTONCES LEY VIGENTE PARA EL AÑO DE 1975 EN SUSTITUCION DE LA FRASE
"GASTOS NORMALES Y PROPIOS".

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO LA DEDUCCION ES UN DERECHO CORRELATIVO A LA
OBLIGACION DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO.

LA OBLIGACION TRIBUTARIA DE LAS PERSONAS MORALES DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA NACE DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE PERCIBIDO EL INGRESO POR ENAJENACION
DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS. ESTO SE CONOCE COMO HECHO GENERADOR
PREVISTO POR LA NORMA QUE DA LUGAR A UNA RELACION ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y
EL FISCO O ENTRE EL OBLIGADO Y FACULTADO, UNO PARA OTORGAR UNA PRESTACION Y
OTRO PARA EXIGIRLA.

DEDUCCIONES DE ISR

INDICE

| | PAG. |
|--|------------|
| INTRODUCCION | |
| INDICE TEMATICO | |
| I. PERSONAS MORALES | |
| 1.1. DEDUCCIONES GENERALES | 1 |
| 1.2. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES | 23 |
| 1.3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES | 41 |
| II. PERSONAS FISICAS | |
| 2.1. SALARIOS O LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO | 52 |
| 2.2. HONORARIOS | 54 |
| 2.3. ARRENDAMIENTO | 56 |
| 2.4. ENAJENACION O ADQUISICION DE BIENES | 61 |
| 2.5. REGIMEN GENERAL | 68 |
| 2.6. REGIMEN SIMPLIFICADO | 87 |
| 2.7. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES | 88 |
| III. DIFERENCIAS ENTRE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES Y LAS PERSONAS FISICAS | 108 |
| IV. CASOS ESPECIALES | |
| 4.1. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES | 111 |
| 4.2. DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES | 113 |
| 4.3. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DEL TERRITORIO NACIONAL | 113 |
| CONCLUSIONES | |
| BIBLIOGRAFIA | |

I. PERSONAS MORALES.

PARA INICIAR EL ESTUDIO DE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES, ENTENDEREMOS QUE SON: LAS SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN PREPONDERANTEMENTE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMO: LAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVÍCOLAS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES. (ART. 16 CFF Y ART. 5 LISR).

DE ESTA GAMA DE ORGANISMOS NOS ENFOCAREMOS EXCLUSIVAMENTE A LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

1.1. DEDUCCIONES GENERALES.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NOS MENCIONA LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES A QUE TIENE DERECHO UNA PERSONA MORAL :(ART. 22 LISR).

1.1.1. DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS.

1.1.2. ADQUISICIONES DE MERCANCIAS.

1.1.3. GASTOS.

1.1.4. INVERSIONES.

1.1.5. DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERÍA.

1.1.6. CRÉDITOS INCOBRABLES Y PÉRDIDAS FORTUITAS.

1.1.7. FONDOS PARA TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.

1.1.8. FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y ANTIGÜEDAD.

1.1.9. INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA.

1.1.10. ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

ESTOS CONCEPTOS SE PODRÁN DISMINUIR DE LA BASE GRAVABLE CUANDO TENGAN LUGAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.

1.1.1. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE REALICEN DESPUÉS DE LOS 2 PRIMEROS MESES DEL CIERRE DEL EJERCICIO, EN EL CUAL SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIONES, EN ESTE CASO LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN:

--RESTAR EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES A LOS INGRESOS ACUMULABLES, EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚEN; EN LUGAR DE HACERLO EN EL EJERCICIO DONDE SE ACUMULARON Y DEL CUAL SE DERIVARON, PARA

TAL EFECTO SE DEBERÁ CONSIDERAR: QUE EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES NO MODIFIQUE EN MÁS DE UN 10% EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO O BIEN QUE EL APLICAR MONTOS POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES NO TENGA COMO CONSECUENCIA DETERMINAR UNA UTILIDAD FISCAL EN LUGAR DE UNA PÉRDIDA FISCAL. (ART. 22 FRACC I LISR Y ART. 13-A RISR).

-- POR LO TANTO, TODAS LAS DISMINUCIONES QUE SEAN OTORGADAS AL CONTRIBUYENTE POR PRONTO PAGO O POR VOLUMENES DE COMPRA ALCANZADOS Y QUE YA SE ENCONTRABAN FIJADOS POR EL PROVEEDOR, PODRÁN EJERCER LA OPCIÓN DE HACER LA DEDUCCIÓN ANTES MENCIONADA (EXCLUYENDO LOS DOS CASOS ANTERIORES) AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ADQUISICIÓN. (ART. 13-A FRACC II. RISR).

1.1.2. COMPRAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ADQUISICIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN REALIZAR LA DEDUCCIÓN DE ESTAS, CUANDO SE HAGAN POR CONCEPTO DE MATERIA PRIMA, MATERIALES U OTROS GASTOS QUE DE ALGUNA FORMA INTERVENGAN EN LA ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SU PRODUCTO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS MISMAS EFECTUADAS EN LOS EJERCICIOS POSTERIORES.

SIN LUGAR A DUDAS, UNO DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS QUE SUFRIÓ LA LEGISLACIÓN FISCAL MEXICANA, FUE QUE EN 1987 SE IMPLANTÓ LA LLAMADA BASE NUEVA, EN DONDE SE EXCLUYE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS INVENTARIOS COMO PARTIDA DEDUCIBLE, YA QUE ERAN SUJETOS DE ALTERACIONES, POR LO TANTO, SE PODRÁ DEDUCIR DIRECTAMENTE EL MONTO DE LAS COMPRAS O ADQUISICIONES DEL EJERCICIO A LOS INGRESOS GENERADOS, EN LUGAR DEL COSTO DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS. (ART. 22 FRACC II LISR).

NO SE CONSIDERARÁN DEDUCIBLES LOS ACTIVOS FIJOS, TERRENOS, LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, OBLIGACIONES U OTROS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO LOS TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES, EXCEPTO CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE BIENES O MERCANCIAS; LA MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO LAS PIEZAS DE ORO O DE PLATA QUE HUBIERAN TENIDO EL CARÁCTER DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y LAS PIEZAS DENOMINADAS ONZAS TROY. (ART. 22 FRACC II SEGUNDO PÁRRAFO LISR).

1.1.3. LOS GASTOS.

SE CONSIDERAN COMO TAL A TODAS LAS EROGACIONES QUE UNA EMPRESA HAGA Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. SE EFECTUARÁ UN ANÁLISIS MÁS DETALLADO DE ÉSTOS, EN EL PUNTO DE REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES. (ART. 22 FRACC III LISR)

1.1.4. LAS INVERSIONES.

PARA SU DEDUCIBILIDAD SE APLICARÁN AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, EN CADA EJERCICIO, LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY DE ISR, CON LAS LIMITACIONES EN DEDUCCIONES QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA MISMA. TRATÁNDOSE DE EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE SE EFECTUARÁ EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EL NÚMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE, RESPECTO DE DOCE MESES. (ART. 22 FRACC IV LISR)

SE PODRÁN APLICAR PORCIENTOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PERO NO REBASANDO LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS, NO PODRÁ SER

MODIFICADO EN UN PERÍODO MENOR DE CINCO AÑOS, UNA VEZ ELEGIDO EL PORCENTAJE AUTORIZADO.

EL CONTRIBUYENTE TENDRÁ LA ELECCIÓN DE DEDUCIR A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O DEL EJERCICIO SIGUIENTE (ART. 41 LISR), EN CASO CONTRARIO NO PODRÁ INICIAR LA DEDUCCIÓN PARA EFECTOS FISCALES CON POSTERIORIDAD, PERDIENDO EL DERECHO A DEDUCIR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS, LOS CUALES YA FUERON CALCULADOS APLICÁNDOLES LOS PORCIENTOS MÁXIMOS, QUE SON:

ACTIVOS FIJOS.

A) CONSTRUCCIONES

- 10% EN CASO DE INMUEBLES CATALOGADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O PATRIMONIALES, POR EL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

- 5% EN LOS DEMÁS CASOS.

B) 6% PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES.

C) 10% PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.

D) TRATÁNDOSE DE AVIONES:

- 25% PARA LOS DEDICADOS A LA AEROFUMIGACIÓN AGRÍCOLA .

- 10% PARA LOS DEMÁS CASOS.

- 25% PARA AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES.

E) 30% PARA EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO.

F) 35% PARA DADOS, TROQUELES, MOLDES Y MATRICES, ADEMÁS DE BIENES DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN O DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

G) 100% PARA SEMOVIENTES, VEGETALES Y MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, ADEMÁS DE EQUIPO DESTINADO A LA CONVERSIÓN A CONSUMO DE GAS NATURAL Y EQUIPO DESTINADO A CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (ART. 43, 44 Y 45 LISR).

POR LO QUE RESPECTA A LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR ESTAS AÚN CUANDO NO SE HAYA TRASLADADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IVA, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTÚE CON CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA Y EN LA PÓLIZA DEL MISMO SE ANOTE EL NÚMERO DE COMPROBANTE QUE SE PAGA CON DICHO CHEQUE.

2. QUE DICHAS ADQUISICIONES NO EXCEDAN DE \$ 1,023.00 CADA UNA.

3. QUE EN SU CONJUNTO LAS ADQUISICIONES DE MÁQUINAS COMPROBATORIAS NO EXCEDAN DE \$ 81,910.00 EN EL EJERCICIO O DEL 1% DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LA PERSONA QUE EFECTÚA LA DEDUCCIÓN. (ART.24 FRACC.VII LISR Y MISCELÁNEA FISCAL 1996, REGLA 146)

H) 10% EN GASTOS DE INSTALACIÓN, ESTOS GASTOS NO ESTÁN ESPECIFICADOS EN EL TEXTO DE LA LEY DEL ISR, SIN EMBARGO, POR SU CLASIFICACIÓN DENTRO DEL BALANCE EN EL RUBRO DE CARGOS DIFERIDOS, EL CUAL ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PARTE FINAL DEL INCISO B, FRACC. II ART. 46, AGRUPÁNDOLOS COMO OTROS CARGOS DIFERIDOS. (ART. 44 LISR)

ESTOS PORCENTAJES SE APLICARÁN DIRECTAMENTE AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, EL CUAL SE ENTIENDE COMO EL PRECIO DEL BIEN, ADICIONANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS POR LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN, EXCEPTO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR CONCEPTO DE DERECHOS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS, SEGUROS CONTRA RIESGOS EN LA TRANSPORTACION, MANEJO, COMISIONES SOBRE COMPRAS Y HONORARIOS A AGENTES ADUANALES.

CUANDO UNA INVERSIÓN SE COMIENZE A UTILIZAR DESPUÉS DE INICIADO EL EJERCICIO, SE DEDUCIRÁ EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EN EL NÚMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO.

EN EL CASO DE LAS PÉRDIDAS DE BIENES POR CASO FORTUITO RESPECTO DE INVERSIONES QUE NO SE REFLEJEN EN EL INVENTARIO; LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIRLAS EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN. LA PÉRDIDA SERÁ IGUAL A LA CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR A LA FECHA EN QUE SE SUFRA. LA CANTIDAD QUE SE RECUPERE POR SEGUROS, FIANZAS O RESPONSABILIDADES A CARGO DE TERCEROS SERÁ ACUMULABLE.

SI EL CONTRIBUYENTE REINVIERTE LA CANTIDAD RECUPERADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE NATURALEZA ANÁLOGA DE LOS QUE PERDIÓ O PARA REDIMIR PASIVOS POR LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES, ÚNICAMENTE ACUMULARÁ LA PARTE DE LA CANTIDAD RECUPERADA NO REINVERTIDA O NO UTILIZADA PARA REDIMIR PASIVOS. (ART. 47 LISR)

SI HABLAMOS DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN OPTAR POR ÉSTA CUANDO LOS ACTIVOS FIJOS SEAN NUEVOS, ES DECIR, LOS QUE SE UTILIZAN POR PRIMERA VEZ EN TERRITORIO NACIONAL, DEDUCIÉNDOSE EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUÉ LA INVERSIÓN DE LOS MISMOS, EN QUE SE INICIE SU UTILIZACIÓN O EN EL EJERCICIO SIGUIENTE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS Y EXCEDA DE LA MISMA, NO SERÁ DEDUCIBLE EN NINGÚN CASO.

LOS PORCIENTOS APLICABLES PARA LA **DEDUCCIÓN INMEDIATA** SON:

I. PORCIENTOS POR TIPO DE BIEN.

A) CONSTRUCCIONES:

1. 85% EN CASO DE INMUEBLES DECLARADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS O PATRIMONIALES.

2. 74% EN LOS DEMÁS CASOS.

B) 78% PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES.

C) 93% PARA AVIONES DEDICADOS A LA AEREOFUMIGACIÓN AGRÍCOLA.

D) 94.4% TRATÁNDOSE DE DATOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMIENTAS, ASÍ COMO EQUIPO DESTINADO A LA INVESTIGACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN EL PAÍS.

E) 97% PARA SEMOVIENTES, VEGETALES Y MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EL EQUIPO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

F) 94% PARA EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO.

II. PORCIENTOS APLICABLES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO:

A) 85% PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU DISTRIBUCIÓN Y PARA TRANSPORTES ELÉCTRICOS.

B) 74% PARA MOLIENDA DE GRANO, PRODUCCIÓN DE AZÚCAR Y DERIVADOS; ACEITES COMESTIBLES; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA; FLUVIAL Y LACUSTRE.

C) 78% PARA LA PRODUCCIÓN DE METAL, EN PRIMER PROCESO; PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DE CARBÓN NATURAL.

D) 80% PARA FABRICACIÓN DE PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS SIMILARES; PETRÓLEO Y GAS NATURAL .

E) 82% PARA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES; CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES Y NAVÍOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METAL; DE MAQUINARIA Y DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS; PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EXCEPTO GRANOS, AZÚCAR, ACEITES COMESTIBLES Y DERIVADOS.

F) 84% PARA CURTIDO DE PIEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL Y PRODUCTOS PLÁSTICOS, IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN.

G) 86% PARA FABRICACIÓN DE ROPA, TEXTILES, ACABADOS, TEÑIDOS Y ESTAMPADOS.

H) 87% PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AERONAVES.

I) 90% PARA COMPAÑÍAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN.

J) 93% PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

K) 93% PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA O SILVICULTURA.

L) 85% PARA OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS.

M) 92% PARA RESTAURANTES.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE DEDIQUE A DOS O MÁS ACTIVIDADES DE LAS ANTES MENCIONADAS, APLICARÁ EL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD EN LA QUE HUBIERA OBTENIDO MÁS INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

ASÍMISMO SE MODIFICAN LOS NIVELES DE INGRESOS SIN EXCEDER DE SIETE MILLONES DE PESOS Y EL VALOR DE LOS ACTIVOS SIN EXCEDER DE CATORCE MILLONES. SE SUPRIME EL CONDICIONAMIENTO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.

DICHA OPCIÓN NO PODRÁ EJERCERSE CUANDO SE TRATE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES, REMOLQUES O AVIONES. (ART. 51 LISR)

REGLAS PARA DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN Y LA AMORTIZACIÓN.

LA DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS :

-REPARACIONES Y ADAPTACIONES. SE INTEGRAN COMO PARTE DE LA INVERSIÓN, NUNCA AL MANTENIMIENTO O A LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA QUE LA INVERSIÓN FUNCIONE ADECUADAMENTE. (ART. 46 FRACC I LISR)

-INVERSIONES EN EQUIPO DE TRANSPORTE. LOS AUTOMOVILES SÓLO PODRÁN SER DEDUCIBLES SI SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

1. SER AUTOMÓVIL UTILITARIO.

2. LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES SÓLO SERÁN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO DE \$150,000.00 (ACTUALIZADO ART. 7-C LISR), SIEMPRE QUE SEAN AUTOMÓVILES UTILITARIOS.

3. QUE NO SEAN DE LA CATEGORÍA "B" Y "C" A QUE SE REFIERE LA LEY DE TENENCIA.

PARA QUE UN AUTOMÓVIL UTILITARIO SEA DEDUCIBLE, TIENE QUE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

-QUE SE DESTINE AL TRANSPORTE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.

-NO PUEDEN SER ASIGNADOS A UNA PERSONA EN PARTICULAR, EXCEPTO CUANDO DICHA PERSONA SEA EL CHOFER DE LA EMPRESA. (RM 29/03/96)

-FUERA DE LABORES TENDRÁN QUE GUARDARSE EN UN LUGAR ASIGNADO.

-DEBEN TENER EL MISMO COLOR TODAS LAS UNIDADES.

-TENDRÁN QUE OSTENTAR EL LOGOTIPO DE LA EMPRESA EN AMBOS COSTADOS DE UN TAMAÑO MÍNIMO DE 40 CMS., EXCEPTUANDO AUTOS ADQUIRIDOS ANTES DE 1992.

-DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DE LA EMPRESA.

-PUEDEN ESTAR EN LUGARES DISTINTOS DEL DESIGNADO ESPECÍFICAMENTE SI DESTINADOS EN VIAJES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE FUERA DE UNA FAJA DE 50 KILOMETROS QUE CIRCUNDE AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, PARA LO CUAL DEBE LLEVARSE UN REGISTRO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

1. EN EL CASO DE VIAJES:

-EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE UTILICE EL AUTOMÓVIL;

-LA MARCA DEL AUTOMÓVIL, EL AÑO, EL MODELO Y NÚMERO DE PLACAS;

-RELACIÓN DE KILÓMETROS RECORRIDOS CON MOTIVO DE VIAJE, EL DESTINO Y EL PROPÓSITO DEL MISMO,

-FECHA DE INICIO DEL VIAJE,

2. EN EL CASO DE REPARACIONES:

- EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO DEL TALLER EN DONDE SE ENVÍO EL AUTOMÓVIL;

- LA MARCA DEL AUTOMÓVIL, EL AÑO, EL MODELO Y EL NÚMERO DE PLACAS,

- TIPO DE REPARACIÓN O SERVICIO, Y

- LA FECHA DE ENVÍO AL TALLER. (R161 RM 29/03/96)

-PUEDEN ESTAR DESIGNADOS A AJUSTADORES, VENEDORES Y COBRADORES CON REQUISITOS, ASÍ COMO A INGENIEROS.

-EN VEZ DEL LOGOTIPO PUEDEN UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL, MARCA O DIBUJO PUBLICITARIO (ART. 46 FRACC II LIS)

CASAS HABITACIÓN, COMEDORES Y AVIONES.

LAS INVERSIONES EN CASAS HABITACIÓN Y EN COMEDORES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTÉN A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASÍ COMO EN AVIONES Y EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESIÓN O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES EN LOS CASOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN REGLAMENTO, EN EL CASO DE AVIONES, LA DEDUCCIÓN SE CALCULARÁ CONSIDERANDO COMO MONTO ORIGINAL MÁXIMO DE LA INVERSIÓN, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$3,434,671.00. (ART. 46 FRACC.III LISR)

COMO ANEXO A DICHO IMPORTE. EN INVERSIÓN DE AVIONES LA CANTIDAD EQUIVALENTE SUFRE UN MODIFICACION QUEDANDO EN \$3,923,425.00 (RM 29/03/96)

ACTUALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.

LA EMPRESA AJUSTARÁ LA DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN DETERMINADAS MULTIPLICÁNDOLAS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE CALCULARÁ HASTA DIEZMILÉSIMAS, EL CUAL SE OBTIENE DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERÍODO EN QUE SE UTILIZÓ EL BIEN (1)}}{\text{INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EN BIEN}}$$

(1) CUANDO SEA IMPAR EL NÚMERO DE MESES, SE CONSIDERA COMO ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD, EL MES ANTERIOR AL QUE CORRESPONDE LA MITAD DEL PERÍODO. (ART. 47 PÁRR. V LISR)

1.1.5. LA DIFERENCIA ENTRE LOS INVENTARIOS FINAL E INICIAL DE UN EJERCICIO, EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA GANADERÍA. (ART. 22 FRACC. V LISR)

LAS GANADERAS QUE SON LAS CONSISTENTES EN LA CRÍA Y ENGORDA DEL GANADO, AVES DE CORRAL Y ANIMALES, ASÍ COMO LA PRIMERA ENAJENCIÓN DE SUS

PRODUCTOS, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. (ART.16 LISR)

1.1.6. CRÉDITOS INCOBRABLES Y PÉRDIDAS FORTUITAS.

SE CONSIDERAN REALIZADAS CUANDO SE CONSUMA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA O ANTES SI FUERA NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO. TRATÁNDOSE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SOLO PODRÁN HACER LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO ASÍ LO ORDENE O AUTORICE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y SIEMPRE QUE NO HAYAN OPTADO POR EFECTUAR LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52-D DE LA LISR.

LOS DOCUMENTOS QUE PUEDAN PROBAR LOS ESFUERZOS DE COBRO REALIZADOS TANTO POR EL PERSONAL INTERNO COMO EXTERNO, DEBERÁN SER MÁS COMPLETOS A MEDIDA QUE AUMENTE EL IMPORTE DEL CRÉDITO A CANCELAR (ART. 22 FRACC. VI LISR)

LAS PÉRDIDAS DE BIENES DEL CONTRIBUYENTE POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE NO SE REFLEJEN EN EL INVENTARIO, SERÁN DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN. LA PÉRDIDA SERÁ IGUAL A LA CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR A LA FECHA EN QUE SE SUFRA. (ART. 47 LISR)

LAS PÉRDIDAS FISCALES.

LA PÉRDIDA FISCAL ES CONSECUENCIA DE LA DIFERENCIA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS CUANDO ÉSTAS SEAN MAYORES.

PLAZO PARA SU AMORTIZACIÓN.

LA PÉRDIDA FISCAL PARA 1995 O AÑOS ANTERIORES, PUEDE AMORTIZARSE EN 5 AÑOS, DISMINUYÉNDOLA DE LAS UTILIDADES FISCALES OBTENIDAS EN ESOS EJERCICIOS.

SI EN UN EJERCICIO NO SE AMORTIZA LA PÉRDIDA, PUDIÉNDOLO HACER, SE PIERDE EL DERECHO DE HACERLO HASTA POR EL MONTO QUE SE PUDO AMORTIZAR Y NO SE HIZO. (ART. 55 LISR)

SI AL TÉRMINO DE LOS 5 AÑOS NO SE HA PODIDO AMORTIZAR EL TOTAL DE LA PÉRDIDA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EN EL EJERCICIO EN QUE SE SUFRIÓ LA PÉRDIDA FISCAL TAMBIÉN EXISTIÓ PÉRDIDA CONTABLE, EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SE AMPLÍA OTROS 5 AÑOS PARA LLEGAR A UN TOTAL DE 10 AÑOS.

CUANDO SE DECLAREN PÉRDIDAS FISCALES MAYORES A LAS REALMENTE SUFRIDAS, LA MULTA SERÁ DEL 30% DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA PÉRDIDA DECLARADA Y LA QUE REALMENTE FORMÚLE QUERRELLA (ART. 76 ULT. PÁRR. C.F.F.).

SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES, QUIENES: (ART. 95 CFF)

1. CONSIENTEN LA REALIZACIÓN DEL DELITO
2. REALICEN LA CONDUCTA O EL HECHO DESCRITOS EN EL LEY
3. COMETAN CONJUNTAMENTE EL DELITO
4. SE SIRVAN DE OTRA PERSONA COMO INSTRUMENTO PARA EJECUTARLO
5. INDUZCAN DOLOSAMENTE A OTRO A COMETERLO

6. AYUDEN A OTRO DOLOSAMENTE PARA SU COMISIÓN

7. AUXILIEN A OTRO DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, CUMPLIENDO UNA PROMESA ANTERIOR

EL ART. 111 FRACC. IV DEL CFF, NOS DICE QUE SE IMPONDRÁ SANCIÓN DE 3 MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN A QUIÉN DETERMINE PÉRDIDAS CON FALSEDAD.

PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FISCALES SERÁ NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA SHCP FORMULE QUERRELA POR: (ART. 92, 105,108,109,110,111,112,114 Y 115-BIS CFF)

-EQUIPARAMIENTO AL CONTRABANDO

-DEFRAUDACIÓN FISCAL TIPO (USO DE ENGAÑOS)

-EQUIPARACIÓN A LA DEFRAUDACIÓN FISCAL

-DELITOS DE PRISIÓN

-DELITOS DE OMISIÓN DE DECLARACIONES

-ABUSO DE CONFIANZA

-ABUSO DE AUTORIDAD

-DINERO O BIENES PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

1.1.7. LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, ASÍ COMO LAS APORTACIONES A FONDOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE SUS EMPLEADOS.

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR DICHAS EROGACIONES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

-- LA APORTACIONES DEBERÁN ENTREGARSE EN FIDEICOMISO ANTE INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

-- EL FIDEICOMISO SÓLO PODRÁ INVERTIRSE EN ADQUISICIONES DE ACTIVOS FIJOS, EXCLUSIVAMENTE CUANDO SEAN RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

-- NO SE PODRÁ DISPONER PARA FINES DIVERSOS DE LAS APORTACIONES ENTREGADAS EN FIDEICOMISOS O SUS RENDIMIENTOS (ART.27 LISR).

ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS A LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.

EL BIEN ADQUIRIDO DEBERÁ TENER UN PRECIO SIMILAR AL DE MERCADO, EN CASO DE NO SER ASÍ, EL EXCEDENTE NO SERÁ DEDUCIBLE.

CUANDO SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, PODRÁN DEDUCIRSE EROGACIONES AÚN CUANDO CAREZCAN DE REQUISITOS FISCALES HASTA UN 0.3% DEL MONTO TOTAL DE LAS INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO, ASI MISMO PODRÁN DEDUCIR EROGACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO POR UN MONTO TOTAL DEL 3% RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SIN CONSIDERAR EN ESTE TOTAL LAS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS, INTERESES Y PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS REÚNAN LO SIGUIENTE: (RM 29/03/96 REGLA 138)

-- QUE SEAN EXPEDIDOS POR PERSONAS FÍSICAS.

-- QUE CONTENGAN FECHA, NOMBRE Y DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR, CONCEPTO E IMPORTE.

-- QUE SE EXPIDAN A NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, SEÑALANDO SU NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

-- CUANDO EL PROVEEDOR POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS O MEDIOS EN LOS QUE OPERE NO ESTE EN POSIBILIDAD DE EXPEDIR COMPROBANTES, ESTOS SERÁN ELABORADOS POR LOS CONTRIBUYENTES Y ADEMÁS SEÑALARÁN LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO EN EL QUE LES FUERON ENTREGADOS LOS BIENES ADQUIRIDOS.

-- QUE LOS COMPROBANTES SEAN FIRMADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, DE PREFERENCIA POR SU REPRESENTANTE O SU CONTADOR, DEBIENDO CONSTAR EN LOS MISMOS LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES.

EL IMPORTE DE LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES, SÓLO SERÁ DEDUCIBLE CUANDO HUBIERAN SIDO EFECTIVAMENTE PAGADAS Y SE HAYA EFECTUADO LA RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE SALARIO MÍNIMO.

LAS EMPRESAS QUE LLEVEN A CABO DESARROLLOS INMOBILIARIOS, PODRÁN OPTAR POR DEDUCIR EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE LOS TERRENOS QUE ADQUIERAN, PARA EN ELLOS REALIZAR DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA ADQUISICIÓN DE DICHO TERRENOS POR LA EMPRESA. TAMBIÉN QUE CONSTE EN LA DECLARACIÓN QUE PRESENTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA EN EL SENTIDO DE QUE EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEL TERRENO DE REFERENCIA, SE DEDUCIRÁ EN EL EJERCICIO DE SU ADQUISICIÓN. (RM 29/03/96 REGLA 139)

1.1.8. CREACIÓN O RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LAS RESERVAS PARA PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL, DEBERÁN INVERTIRSE CUANDO MENOS EN UN 30% EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL O BIEN EN VALORES APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON OBJETO DE INVERSIÓN PARA CASAS A TRABAJADORES CON CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O PRÉSTAMOS A LOS MISMOS.(ART 22 FRACC VIII).

LOS BIENES Y RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE LAS INVERSIONES, DEBERÁN SER MANEJADOS POR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O CASAS DE BOLSA, SEGÚN REGLA QUE DICTE LA S.H.C.P.

VALE LA PENA RESALTAR QUE LAS CANTIDADES QUE SE COBRAN HAN TENIDO PROBLEMAS EN LA PRÁCTICA, PUESTO QUE NO EXISTE PLAZO NI FORMA PARA SU PAGO, A NUESTRO JUICIO SERÍA MÁS PRÁCTICO SI SE INCLUYERA QUE DICHAS CANTIDADES SE REINVERTIERAN.

1.1.9 INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA

DE LOS INTERESES A CARGO, SE RESTARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS, INCLUSIVE LAS QUE NO GENEREN INTERESES. EL RESULTADO SERA EL INTERES DEDUCIBLE.

1.1.10 ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

SERAN DEDUCIBLES PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, LOS ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO, ELLAS LOS PAGEN Y EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES DEBERAN ENTREGAR LOS ANTICIPOS A SUS MIEMBROS PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO SU DEDUCIBILIDAD. (ART.22 FRACC. XI LISR)

DEDUCCIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

LAS PERSONAS MORALES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAIS, PODRAN EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, YA SEA QUE SE EROGEN EN MEXICO O EN CUALQUIER OTRA PARTE, AUN CUANDO SE PRORRATEEN CON LA OFICINA CENTRAL O EN SUS ESTABLECIMIENTOS Y ALGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS.

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL AEREO O TERRESTRE, EN LUGAR DE LAS DEDUCCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN EL ART.22 DE LA LEY DE ISR, EFECTUARAN LA DEDUCCION DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL GASTO PROMEDIO QUE POR SUS OPERACIONES HAYA TENIDO EN EL MISMO EJERCICIO DICHA EMPRESA, CONSIDERANDO LA OFICINA CENTRAL Y TODOS SUS

ESTABLECIMIENTOS. EN EL CASO DE QUE EL EJERCICIO FISCAL DE DICHAS EMPRESAS RECIDENTES EN EL EXTRANJERO NO COINCIDA EN EL AÑO CALENDARIO, EFECTUARÁN LA DEDUCCIÓN CONSIDERANDO EL ÚLTIMO EJERCICIO TERMINADO DE LA EMPRESA.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR EL GASTO PROMEDIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO LA UTILIDAD OBTENIDA EN EL EJERCICIO POR LA EMPRESA EN TODOS SUS ESTABLECIMIENTOS ANTES DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ENTRE EL TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MISMO EJERCICIO; EL COCIENTE SE RESTARÁ DE LA UNIDAD Y EL RESULTADO SERÁ EL FACTOR DE GASTO APLICABLE A LOS GASTOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO. EN EL CASO DE QUE EN UN EJERCICIO LOS GASTOS EXCEDAN A LOS INGRESOS DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL RESIDENTE EXTRANJERO, EL FACTOR APLICABLE SERÁ IGUAL A 1.00.

NO SERAN DEDUCIBLES LAS REMESAS QUE EFECTÚE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE UBICADO EN MÉXICO A LA OFICINA CENTRAL DE LA SOCIEDAD O A OTRO ESTABLECIMIENTO DE ÉSTA EN EL EXTRANJERO, AUN CUANDO DICHAS REMESAS SE HAGAN A TÍTULO DE REGALÍAS, HONORARIOS, O PAGOS SIMILARES A CAMBIO DEL DERECHO DE UTILIZAR PATENTES U OTROS DERECHOS, O A TÍTULOS DE COMISIONES POR SERVICIOS CONCRETOS O POR GESTIONES HECHAS O POR INTERESES DE DINERO ENVIADO AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

1.2. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

LOS REQUISITOS A QUE TIENEN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES, ADEMÁS DEBE DE SER DE CARÁCTER GENERAL, CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, COMO SON:

- SER ORDINARIO

- SER CONSECUENCIA NORMAL DEL NEGOCIO.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LAS OPERACIONES DEL CAUSANTE.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LOS RESULTADOS DE OTRAS NEGOCIACIONES.

- ESTAR PACTADAS ANTES DE REALIZAR LAS OPERACIONES.

- SER NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

DENTRO DE LOS REQUISITOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ES, QUE DEBEN SER INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN FORMA ESTRICTA, A ESTE RESPECTO SE PUEDE LLEGAR A CAER EN CIERTA CONTROVERSIA, YA QUE PARA UNA PERSONA PUEDE SER ESTRICTAMENTE NECESARIO E INDISPENSABLE Y PARA OTRA PUEDE QUE NO LO SEA, ES DECIR, QUE HAY CIERTOS GASTOS O ADQUISICIONES QUE SE REALIZAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y QUE DIFIEREN DE OTRAS EMPRESAS YA QUE PARA ELLAS PUEDE SER INNECESARIO O DE POCA UTILIDAD, POR LO CUAL ES IMPORTANTE QUE CADA CONTRIBUYENTE DEFINA LO QUE PARA EL ES NECESARIO E INDISPENSABLE PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. (ART. 24 FRACC.I LISR)

QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LO EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIÉN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A —\$ 593,813.00, EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$ 2,969.00 EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA SHCP PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUE NOMINATIVO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN CUANDO LAS MISMAS SE EFECTÚEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES. (ART.24 FRACC.III LISR) (RM 29/03/96 REGLA 40)

LOS PAGOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ÉSTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD. (ART.24 FRACC IV LISR)

QUE SE CUMPLA EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS O QUE EN SU CASO SE RECABÉ DE ÉSTOS, COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL PAGO DE DICHOS

IMPUESTOS. TRATÁNDOSE DE PAGOS AL EXTRANJERO, SÓLO SE PODRÁN DEDUCIR SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A QUE ÉSTE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 58 DE LA LISR (ART.24 FRACC. V LISR)

QUE CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCIÓN SE PRETENDA, SE EFECTÚEN A PERSONAS OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE PROPORCIONE LA CLAVE RESPECTIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN CASO DE PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL RFC, SE PROPORCIONE LA CLAVE EL RFC EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. (ART.24 FRACC. VI LISR)

EL IVA EN COMPROBANTES DEBE CONSTAR EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO.

LOS CONTRIBUYENTES DEL I.E.P.S. DE IGUAL MANERA DEBERÁN DE INCLUIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO. (ART.24 FRACC. VII LISR)

EN EL CASO DE LOS INTERESES POR CAPITALES TOMADOS COMO PRÉSTAMOS, ÉSTOS SE HAYAN REINVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO. CUANDO EL CONTRIBUYENTE OTORQUE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN DE CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMOS HASTA POR EL MONTO DE LA TASA MÁS BAJA DE LOS INTERESES ESTIPULADOS EN LOS PRÉSTAMOS A TERCEROS.

EN RELACIÓN CON EL ASPECTO JURÍDICO DE LAS DEDUCCIONES, PODEMOS MENCIONAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. EQUIDAD EN LAS DEDUCCIONES:

***PERMITIR POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DISMINUIR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY. (TESIS DEL T.F.F. PLENO INFORME 1984, 1a., P.343". No. 67 PAG.76, JULIO 1985)**

2. LA DEDUCIBILIDAD DE UNA EROGACIÓN EXTRAORDINARIA:

***LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA EROGACIÓN NO AUTORIZA AUTOMÁTICAMENTE LA CARACTERÍSTICA DE DEDUCIBLE A LA MISMA.**

3. DEDUCCIÓN DE GASTOS EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE:

***EL GASTO DEBE SER EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.**

***LA PROPORCIONALIDAD DEL GASTO SIRVE PARA DETERMINAR SI ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.**

***PARA DETERMINAR LA PROPORCIONALIDAD, ES CORRECTO COMPARAR CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA CONTRIBUYENTE Y NEGOCIOS AFINES. (TESIS DEL T.F.F. REVISIÓN No.543/82, No.69 PAG.227, SEPTIEMBRE 1985)**

4. CONCEPTO DE GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES:

***SON NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.**

*SI NO SE REALIZAN SE OBSTACULIZAN LAS METAS OPERATIVAS.

*SI NO SE REALIZAN SE IMPIDE EL OBJETO SOCIAL.

*SON NO DEDUCIBLES SI NO TIENEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. (TESIS DEL T.F.F. REVISIÓN No. 71/83, No. 35 PAG. 41, NOVIEMBRE 1990)

A MANERA DE CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR QUE ESTE REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES, CONSISTE EN QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EFECTOS DEL ISR CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN CONJUNTA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS DE REALIZACIÓN Y PERÍODO CONTABLE (BOLETÍN A-3 PÁRR. 22, 23 Y 24)

POR LO TANTO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES _____ REQUISITOS:

QUE SE COMPROBEN CON DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO. (ART.24 FRACC. III LISR)

AL MENCIONAR LO " **QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES** " ENTENDEMOS QUE SE ESTA REFIRIENDO AL C.F.F., QUE EN SU ARTÍCULO 29-A SEÑALA QUE:

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN LOS EXPIDA .

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO O IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O EN LETRA Y NO NECESARIAMENTE AMBOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBEN TRASLADARSE, EN SU CASO. (IDC 18-01-95).

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I TRANSCRITA, PODEMOS OBSERVAR QUE LOS DATOS REFERENTES A LA " IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA " SON TRES:

-- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,

-- DOMICILIO FISCAL Y

-- CLAVE EN EL RFC

PERO OBSÉRVESE QUE LOS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN O RECIBIÓ EL SERVICIO, SE REDUCEN A **UNO** CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-A LISR:

-- CLAVE EN EL RFC

POR LO CUAL ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DESDE EL 1o. DE ENERO DE 1992 EL C.F.F. NO MENCIONA COMO REQUISITO EL **NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** NI EL **DOMICILIO** DE LA PERSONA A QUE SE LE EXPIDE EL COMPROBANTE, REQUISITOS QUE SI ERAN APLICABLES HASTA 1991, SEGÚN AL ARTÍCULO 36 DE RISR VIGENTE HASTA ESE AÑO.

SIN EMBARGO CONFORME A LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 LISR, SERÍA PRUDENTE QUE TAMBIÉN CONSTARAN ESTOS DATOS PARA EVITAR CONFLICTOS CON LA SHCP EN UNA REVISIÓN FISCAL, YA QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-A DEL C.F.F. DEBIÓ CONTEMPLAR ESOS DATOS, POR LO TANTO DICHO ARTÍCULO ESTABLECE ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN OTRAS DE SUS FRACCIONES:

- CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

- CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

- VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL Y LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉR -- MINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE (IVA E IEPS), EN SU CASO.

- NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN TRATÁNDOSE DE VENTAS - DE PRIMERA MANO DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN".

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SON: LOS QUE CONTENGAN EL R.F.C. DEL ADQUIRIENTE O PRESTATARIO DEL SERVICIO SIN EL TRASLADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO DEL IVA. CUANDO EL INTERESADO NO SOLICITE EL COMPROBANTE OFICIAL (FACTURA) LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EXPEDIR UN COMPROBANTE JUSTIFICADO SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA INFERIOR A - \$32. 00. (RM 29/03/96 REGLA 43)

LA SHCP CONSIDERA COMO NECESARIA LA OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE DE QUE LOS DATOS DE LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE UN COMPROBANTE PARA QUE PERMITA SU DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE CONSERVE COPIA DE LA CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.(RM 29/03/96 REGLA 41)

EN LA REGLA 31 DE LA MISCELÁNEA FISCAL DE 1996, SE ESTABLECIÓ QUE FUERAN IMPRESOS LOS COMPROBANTES EN TALLERES AUTORIZADOS POR LA S.H.C.P. COMO SON: LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO PARA EFECTOS FISCALES, ADEMÁS MARCA TRES PUNTOS QUE ESPECIFICAN LA FORMA EN QUE SON REQUERIDOS:

1) SE ESTABLECE QUE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBE DE SER REPRODUCIDA EN 2.75 CMS. POR 5 CMS. Y NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

2) LA LEYENDA DE LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, CON SU LETRA NO MENOR DE TRES PUNTOS.

3) LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR CON LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. CON LETRA NO MENOR DE TRES PUNTOS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN SU ARTÍCULO 12, NOS DICE QUE ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FISCAL, EL PROVEEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL CONSUMIDOR FACTURA, RECIBO O COMPROBANTE EN EL QUE CONSTEN LAS DATOS ESPECÍFICOS DE LA COMPRAVENTA, SERVICIO PRESTADO U OPERACIÓN REALIZADA, ADEMÁS EL CONTRIBUYENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL COMPROBANTE, SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL .

EN CASO ESPECIAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESTAURANTES, ESTA OBLIGACIÓN SE TENDRÁ POR SATISFECHA CUANDO EN EL ANVERSO DEL COMPROBANTE SE ANOTE EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PROPORCIONADA POR EL CLIENTE. (RM 29/03/96 REGLA 41)

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE SE DEBEN MENCIONAR, SON LOS QUE PUEDEN LLEVAR A SER RECHAZADA LA DEDUCCIÓN Y ES QUE NO SE DEBEN HACER ABREVIATURAS DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS COMPAÑÍAS POR MUY AMPLIO QUE ESTE SEA Y QUE NO SEA EXPEDIDO A NOMBRE DE TERCEROS .

EXISTEN CASOS ESPECIALES EN LOS CUALES NO SE REQUERIRÁ LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS COMO SON:

CONSTRUCTORES DE OBRA PÚBLICA.

LOS CONSTRUCTORES QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA PODRÁN PRESENTAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA A LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA CUAL TENGAN CELEBRADO AL CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHA ESTIMACIÓN CONTenga LA INFORMACIÓN. (ART.29-A LISR) (RM 29/03/96 REGLA 37)

CONTRIBUCIONES FISCALES.

CUANDO SE TRATE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, LAS FORMAS O RECIBOS OFICIALES SERVIRÁN COMO COMPROBANTES, SIEMPRE QUE EN LAS MISMAS CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA O EL SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA.

LOS GASTOS DEDUCIBLES POR SERVICIOS PÚBLICOS O CONTRIBUCIONES LOCALES Y MUNICIPALES , CUYA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SE EXPIDA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS O SE CAUSARON

LAS CONTRIBUCIONES, PODRÁN DEDUCIRSE EN EL EJERCICIO EN EL QUE EFECTIVAMENTE SE OBTUVIERON O SE CAUSARON, AÚN CUANDO LA FECHA DEL COMPROBANTE RESPECTIVO SEA POSTERIOR. (RM 29/03/96 REGLA 147)

ADQUISICIONES QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA.

EN LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN ANTE NOTARIO Y SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, SIN QUE QUEDEN COMPRENDIDOS, NI LOS HONORARIOS NI LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ESCRITURACIÓN. (RM 29/03/96 REGLA 37)

SALARIOS Y ASIMILABLES.

CUANDO SE TRATE DEL PAGO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILE A ESTOS INGRESOS. (ART. 78 LISR, RM 29/03/96 REGLA 37)

LÍNEAS AÉREAS, BOLETOS Y GUÍAS COMO COMPROBANTES DEDUCIBLES.

A) LAS COPIAS DE BOLETOS DE PASAJERO

B) GUÍAS AÉREAS DE CARGA

C) ORDENES DE CARGOS MISCELÁNEOS

D) COMPROBANTES DE CARGO POR EXCESO DE EQUIPAJE EXPEDIDOS POR LAS LÍNEAS AÉREAS EN FORMATOS APROBADOS POR LA SCT O POR LA INTERNACIONAL AIR TRANSPORT ASOCIATION ("AITA"), RESPECTO DE LOS SERVICIOS AMPARADOS POR DICHS DOCUMENTOS.

E) COMO LAS NOTAS DE CARGO A AGENCIAS DE VIAJE O A OTRAS LÍNEAS AÉREAS,

SERVIRÁN COMO COMPROBANTES PARA LA DEDUCCIÓN Y EL ACREDITAMIENTO QUE PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SIN QUE SE DEBAN EXPEDIR COMPROBANTES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTA REGLA RESPECTO DE ESOS SERVICIOS.(RM 29/03/96 REGLA 38)

AGENCIAS DE VIAJES.

LAS AGENCIAS DE VIAJES SE ABSTENDRAN DE EMITIR COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN CALIDAD DE COMISIONISTAS, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y QUE VAYAN A SER PRESTADOS POR ESTOS ÚLTIMOS, DEBIENDO EMITIR ÚNICAMENTE LOS LLAMADOS "BOUCHERS DE SERVICIO" Y ACREDITEN LA CONTRATACIÓN DE TALES SERVICIOS ANTE LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS CUANDO SE REQUIERAN. (RM 29/03/96 REGLA 39)

ASÍMISMO, DICHAS AGENCIAS NO EMITIRÁN COMPROBANTES POR LOS INGRESOS QUE TENGAN CONCEPTO DE COMISIONES QUE PERCIBAN DE LAS LÍNEAS AÉREAS Y DE LAS NOTAS DE CRÉDITO QUE ESTAS LES EXPIDAN. TALES INGRESOS SE COMPROBARÁN CON LOS REPORTE DE BOLETAJE VENDIDO DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE LABOREN LAS PROPIAS AGENCIAS DE VIAJE Y LA ASOCIACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS, B.S.P.A.C., RESPECTIVAMENTE EN LOS QUE SE PRECISEN POR LINEA AÉREA Y POR AGENCIA DE VIAJES, EL NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS, EL IMPORTE DE LAS COMISIONES Y CRÉDITO CORRESPONDIENTES. (RM 29/03/96 REGLA 39)

LOS REPORTES Y NOTAS DE CRÉDITO, SERVIRÁN A LAS LÍNEAS AÉREAS PARA COMPROBAR LA DEDUCCIÓN Y EL ACREDITAMIENTO QUE PROCEDA.

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO.

EN ESTE PUNTO SE HACE REFERENCIA PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LISR QUE ESTABLECE:

LA DOCUMENTACIÓN REUNIRÁ LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO LOS DE EL QUE RECIBIÓ EL SERVICIO, EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A 593.813.00 EFECTUARÁN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO, CUYO MONTO EXCEDA DE 2,969.00 A EXCEPCIÓN DE PAGOS QUE SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. (RM 29/03/96 REGLA 40)

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO CUANDO LAS MISMAS SE EFECTÜEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES.

LOS PAGOS DE ESTA FRACCIÓN ADEMÁS DE EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN "**PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO**", POR TANTO EL LIBRADOR DEBERÁ CONSERVAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO. (RM 29/03/96 REGLA 40)

EN LOS CASOS DE PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE CHEQUES O TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS, SE DEBERÁ CONSERVAR EL ORIGINAL DEL CHEQUE PAGADO DEVUELTO POR EL BANCO O LA FICHA DE CARGO.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZAREMOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIEREN REQUISITOS ESPECÍFICOS, ENTRE LOS CUÁLES TENEMOS: PREVISIÓN SOCIAL, VIÁTICOS, PRIMAS DE SEGUROS Y HONORARIOS AL CONSEJO.

PREVISIÓN SOCIAL

ES UN GASTO DE LOS MÁS COMUNES EN LAS EMPRESAS, EL CUAL REPRESENTA UNA FUERTE EROGACIÓN, SOBRE TODO POR LA DIVERSIDAD DE CONCEPTOS QUE COMPRENDE COMO BECAS, GUARDERÍAS, SERVICIOS, MÉDICOS, ETC.

ENTRE LOS REQUISITOS QUE DEBE DE OBSERVAR EL PATRÓN PARA SU DEDUCIBILIDAD, ESTA EL DE LA GENERALIDAD QUE SIGNIFICA QUE PUEDE HABER DISTINTAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL, DEPENDIENDO DE LAS JERARQUÍAS DE LOS EMPLEADOS YA QUE A UNOS SE LES DARÁ MEJORES PRESTACIONES POR SU NIVEL Y A OTROS EN MENOR CATEGORÍA.

TAMBIÉN SE PODRÁN DEDUCIR CUANDO SE TRATE DE:

-PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL A FAVOR DE EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, LOS CUALES PODRÁN CONTENER BENEFICIOS DIFERENTES PARA UNOS Y OTROS.

-PLANES PARA TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA EN LOS QUE EXISTAN VARIOS SINDICATOS, EN CUYO CASO LOS BENEFICIOS PACTADOS CON CADA SINDICATO PODRÁN NO SER EQUIVALENTES.

-PERSONAL SOMETIDO A UN RIESGO SENSIBLEMENTE MAYOR QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES, EN CUYO CASO LA NATURALEZA DEL RIESGO DEBE SER CONCORDANTE CON LA DEL BENEFICIO Y ESTE SER INDEPENDIENTE DE QUE SE TRATE DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O DE LOS DEMÁS TRABAJADORES.

-PERSONAL QUE LABORE EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, LOS CUALES PODRÁN TENER BENEFICIOS DIFERENTES POR PAÍS.

VIATICOS.

EN ESTE CASO SE CONSIDERA QUE SON DEDUCIBLES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (RM 29/03/96 REGLA 150)

-- LOS BENEFICIARIOS TENGAN RELACIÓN DE TRABAJO CON LA EMPRESA O LE ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PROFESIONALES.

-- SE EROGEN A MAS DE 50 KMS. DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y QUE EFECTUEN EN COMIDA, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE.

-- EL IMPORTE EROGADO EN ALIMENTOS NO DEBE DE EXCEDER DE \$ 346.00 DIARIOS EN TERRITORIO NACIONAL O \$ 692.00 SEGÚN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. (RM 29/03/96 REGLA 152)

-- LA DEDUCIBILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN EN VIÁTICOS, SOLO SE PODRÁ EFECTUAR SI SE ACOMPAÑA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL HOSPEDAJE, TRANSPORTE, SEMINARIOS O CONVENCIONES, CUANDO SE PAGUEN CUOTAS POR ASISTIR A ESTOS, EL QUE EXPIDE EL COMPROBANTE DESGLOSA LOS CONCEPTOS QUE INCLUYE, COMO: CUOTA DE RECUPERACIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y RENTA DE AUTO, CADA CONCEPTO SERÁ DEDUCIBLE CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS YA SEÑALADOS. (RM 29/03/96 REGLA 152)

PRIMAS DE SEGUROS.

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, HIZO EL PLANTEAMIENTO EN EL FORO DE CONSULTA POPULAR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, DE LA NECESIDAD DE PERMITIR A LOS CONTRIBUYENTES LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PRIMAS PAGADAS POR SEGUROS DE VIDA, PENSIONES Y GASTOS MÉDICOS INDIVIDUALES, ESTA MEDIDA TENDERÁ A ALIVIAR LA CARGA DE LOS ORGANISMOS DE SALUD Y GENERARA LA CREACIÓN DE RESERVAS DE LARGO PLAZO Y FOMENTARÁ EL AHORRO INTERNO, LO QUE REDUCIRA TAMBIÉN LA EXCESIVA DEPENDENCIA CON EL EXTERIOR. (DOF RESOL. 28-04-95)

HONORARIOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE TODAS LAS DEDUCCIONES ESTA TIENE QUE REUNIR EN FORMA ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

-- SE DETERMINEN EN CUANTO A MONTO TOTAL Y PERCEPCIÓN MENSUAL O POR ASISTENCIA, AFECTANDO EN IGUAL FORMA LOS RESULTADOS.

-- EL IMPORTE ANUAL PARA CADA PERSONA NO DEBE SER SUPERIOR AL SUELDO ANUAL DEVENGADO POR EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA EN LA EMPRESA.

-- EL MONTO DE LOS HONORARIOS NO DEBE EXCEDER DE LOS MONTOS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR EL PERSONAL.

-- NO DEBEN EXCEDER DEL 10% DE LAS DEMÁS DEDUCCIONES.

-- SU RETENCIÓN MÍNIMA DE IMPUESTO DEBE SER DEL 30%.

AUNADO A LO ANTERIOR Y CONFORME AL TRATAMIENTO QUE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL OTORGA A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES ÚNICOS, MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, COMISARIOS Y GERENTES GENERALES, AÚN CUANDO TALES INGRESOS SE MANEJEN COMO HONORARIOS, LOS MISMOS RECIBIRÁN EL TRATAMIENTO DE LOS ASIMILABLES A SUELDOS. (ART. 78 FRACC. III LISR)

LA RETENCIÓN QUE REALICEN A DICHS INGRESOS NO PODRÁ SER INFERIOR AL 30% DEL MONTO TOTAL DE LOS MISMOS, POR LO QUE SI EL IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 DE LA LISR, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO Y EL CRÉDITO GENERAL, ARROJAN UNA RETENCIÓN MAYOR AL 30% SEÑALADO, DEBERÁ APLICARSE EN LA RETENCIÓN MAYOR.

REQUISITOS DE LA DEDUCCION DE INTERESES.

EN EL CASO DE LOS CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES O REALIZACIÓN DE GASTOS O CUANDO LAS INVERSIONES O GASTOS SE EFECTUÉN A CRÉDITO Y QUE DICHAS INVERSIONES O GASTOS NO SEAN DEDUCIBLES O LO SEAN PARCIALMENTE, LOS INTERESES QUE SE DERIVEN DE LOS CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO O DE LAS OPERACIONES A CRÉDITO, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE LAS INVERSIONES O GASTOS LO SEAN. (ART.24 LISR)

1.3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EXISTEN CIERTOS GASTOS QUE EFECTÚAN, LAS PERSONAS MORALES LOS CUALES NO SE CONSIDERAN DEDUCIBLES. PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DEDUCIBILIDAD DEBEMOS RESPETAR CIERTAS REGLAS Y CRITERIOS LOS CUALES VARIAN DEPENDIENDO DEL CONCEPTO DEL GASTO, POR LO QUE ALGUNAS EROGACIONES POR MUY NECESARIAS QUE RESULTEN NO SON DEDUCIBLES PARA EL ISR, POR TANTO SE REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE ESTOS CONCEPTOS:

1. EL ISR, EL IMPAC, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO DE TERCEROS.

DE LO ANTERIOR DESGLOSAMOS EL ISR Y EL IMPAC, LOS CUALES SON EL TRIBUTOS CON EL QUE SE GRAVA LA GANANCIA O LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS, POR LO CUAL SI ESTE PAGO FUERA DEDUCIBLE SE ESTARÍA CAYENDO EN UNA DUPLICIDAD DE DEDUCCIÓN.

LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES AL IMSS, SOLO SERÁN DEDUCIBLES LAS CUOTAS PAGADAS POR LOS TRABAJADORES QUE GANEN UN SALARIO MÍNIMO PARA UNA O VARIAS ÁREAS GEOGRÁFICAS, DERIVADO DE LA DUPLICIDAD DE DEDUCCIÓN.

EL CRÉDITO AL SALARIO OTORGADO AL TRABAJADOR NO SERÁ DEDUCIBLE, PERO SI ES COMPENSABLE CONTRA CUALQUIER PAGO DE ISR, IVA, IMPAC E IEPS, PRESENTADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO.

LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, TAMPOCO SERÁN DEDUCIBLES, DEBIDO A QUE ESTO SE ORIGINO POR TENER UN CORRECTO CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE, ÚNICAMENTE SE PODRÁ DEDUCIR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS PAGADOS.

2. GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y AVIONES.

PARA LAS INVERSIONES EN AUTOMOVILES, SOLO SE PODRÁ DEDUCIR EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ART. 46 DE LA LISR, INDICANDO QUE PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1995, EL MONTO AUTORIZADO ES DE N \$ 150,000.00 Y SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DE LA CATEGORÍA "A" A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LITUV.

LO MISMO OCURRE PARA LA INVERSIÓN EN AVIONES, DONDE EL MONTO MÁXIMO SERÁ DE \$ 3,434,671.00 (ART. 46 LISR FRACC. III)

3. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

ESTA SALIDA DE DINERO, SERÁ DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO EN QUE SE PAGUE Y HASTA POR EL MONTO QUE RESULTE DE RESTAR A LA MISMA LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESOS DEL TRABAJADOR POR EL QUE NO SE PAGO IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

4. OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

NO SE PODRÁN DEDUCIR TODOS AQUELLOS OBSEQUIOS Y ATENCIONES QUE NO SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL A LOS CLIENTES Y NO TENGAN QUE VER CON LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA GENERALIDAD DE ESTE GASTO HA SIDO RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, Y NO NECESARIAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EL GASTO A FAVOR DE TODOS LOS CLIENTES DE LA ORGANIZACIÓN, SINO EN LOS QUE APORTAN LA MAYOR PARTE DE LOS INGRESOS DE LA MISMA.

CABE CITAR QUE EN ESTE MISMO CONCEPTO SE OMITEN LAS ATENCIONES A LOS PROVEEDORES QUE TAMBIÉN ADMITEN LA DEDUCCIÓN.

5. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

EN NINGÚN CASO SERÁN DEDUCIBLES ESTE TIPO DE EROGACIONES QUE SE ENTIENDEN EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES PÚBLICAS QUE LAS EMPRESAS REQUIEREN MANEJAR PARA ALCANZAR LOS FINES DEL NEGOCIO.

6. VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.

ESTA EROGACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS DE OBREROS, EMPLEADOS, AGENTES VIAJEROS, COMISIONISTAS LABORALES, DIRECTIVOS O ADMINISTRADORES GENERALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO, PARA SER DEDUCIBLE, DEBERÁ SER CALIFICADA COMO NORMAL Y PROPIA DE LAS FUNCIONES QUE REALICE QUIEN EROGÓ EL GASTO, ASÍ COMO SER INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO QUE LA MISMA SE HUBIERE REALIZADO EN RELACIÓN A ALGUNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

--HOSPEDAJE

--ALIMENTACIÓN

--TRANSPORTACIÓN

--USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMOVILES Y

--PAGO DE KILOMETRAJE

ASÍMISMO DEBERÁN CORRESPONDER A GASTOS EROGADOS FUERA DE UNA FRANJA DE 50 KILÓMETROS QUE CIRCUNDEN AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, POR PARTE DE QUIEN TIENE RELACIÓN LABORAL CON ESTE O QUIENES LE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES.

POR LO QUE RESPECTA AL MONTO DEDUCIBLE, EN CADA UNO DE LOS RUBROS HABRÁN DE SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

| | |
|---|--|
| --ALIMENTACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL | \$ 303.00 (ART. 137 F-IX LISR) 346.00 (RM 29/03/96) |
| --ALIMENTACIÓN EN EL EXTRANJERO | 606.00 (ART. 137 F-IX LISR) 692.00 (RM 29/03/96) |
| --RENTA DE AUTOMOVILES EN EL PAÍS EXTRANJERO | 341.00 (ART. 137 F-IX LISR) 389.00 (RM 29/03/96) |
| --HOSPEDAJE EN EL EXTRANJERO | 1,531.00 (ART. 137 F-IX LISR) |
| *DIARIOS ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. | 1,749.00 (RM 29/03/96) |

POR LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIO Y CONVENCIONES, SERÁN DEDUCIBLES TODOS ESTOS GASTOS HASTA POR LO MONTOS ESTIPULADOS CON ANTERIORIDAD. ADEMÁS QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHOS GASTOS DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL VIAJE. EN CASO DE NO PAGARSE CON TARJETA DE CRÉDITO SÓLO SERÁ DEDUCIBLE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO SIEMPRE QUE LA PERSONA QUE EFECTÚE EL GASTO O PRESTE SUS SERVICIOS EN COMPAÑÍAS ASEGURADORAS O EMPRESAS QUE TENGAN FLOTILLAS DE DISTRIBUCIÓN, VENTA O COBRANZA Y SU COMPROBE CON CÓMPROBANTE SIMPLIFICADO. (RM 29/03/96 REGLA 150)

7.- SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES.

CUANDO SE LE CASTIGUE AL CONTRIBUYENTE POR UNO DE ESTOS CONCEPTOS Y SU ORIGEN SE DEBA A UNA CAUSA IMPUTABLE A ESTE, NO PODRÁ HACER DEDUCIBLE GASTO.

8.- INTERESES EN CIERTOS CASOS.

NO PODRÁ DEDUCIR EL INTERÉS DEVENGADO POR PRESTAMOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y QUE SE ENCUENTREN ESTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, NI CUANDO SU ORIGEN SEA DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS.

SOLO PODRÁN DEDUCIR ESE INTERÉS LAS CASAS DE BOLSA Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES CUMPLAN CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA S.H.C.P.

9. LAS PROVISIONES PARA CREACION O INCREMENTO DE RESERVAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO O DE PASIVO QUE SE CONSTITUYAN CON CARGO A LAS ADQUISICIONES O GASTOS DEL EJERCICIO, CON EXCEPCION DE LAS RELACIONADAS CON LAS GRATIFICACIONES A LOS TRABAJADORES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO.

10. LAS RESERVAS QUE SE CREEN PARA INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, PARA PAGOS DE ANTIGUEDAD O CUALQUIERA OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

11. LAS PRÍMAS O SOBREPREGIO SOBRE EL VALOR NOMINAL QUE EL CONTRIBUYENTE PAGUE POR EL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES QUE EMITA.

12. LAS PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACION DE BIENES, CUANDO EL VALOR DE ADQUISICION DE LOS MISMOS NO CORRESPONDA AL DEL MERCADO EN EL MOMENTO EN QUE SE ADQUIRIERON DICHOS BIENES POR EL ENAJENANTE.

13. EL CREDITO COMERCIAL AUN CUANDO SEA ADQUIRIDO DE TERCEROS.

14. LOS PAGOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AVIONES Y EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESION O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE, ASI COMO DE CASAS HABITACION, SOLO SERAN DEDUCIBLES EN LOS CASOS EN QUE REUNAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES. TRATANDOSE DE AVIONES SOLO SERA DEDUCIBLE UN EQUIVALENTE A \$2,332.00 POR DIA DE USO O GOCE DEL AVION DE QUE SE TRATE. NO SERA DEDUCIBLE NINGUN GASTO ADICIONAL RELACIONADO CON DICHO USO O GOCE. LAS CASAS DE RECREO, EN NINGUN CASO SERAN DEDUCIBLES.

15. LAS PERDIDAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION, ASI COMO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE LOS ACTIVOS CUYA INVERSION NO ES DEDUCIBLE CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.

16. LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERA EFECTUADO Y EL QUE LE HUBIERAN TRASLADADO. NO SE APLICARA LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO TENGA DERECHO A CREDITAR O SOLICITAR LA DEVOLUCION DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS QUE LE HUBIERAN SIDO TRASLADADOS O QUE HUBIESE PAGADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A GASTOS O INVERSIONES DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LEY.

DE IGUAL MANERA, NO SERA DEDUCIBLE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NI EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, QUE LE HUBIERAN TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE NI EL QUE HUBIESE PAGADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS, CUANDO LA EROGACION QUE DIO ORIGEN AL TRASLADO O AL PAGO NO SEA DEDUCIBLE EN LOS TERMINOS DE LEY.

17. LAS PERDIDAS QUE DERIVEN DE FUSION, REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE HUBIERA ADQUIRIDO ACCIONES, PARTES SOCIALES O CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO.

18. LAS PERDIDAS QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACION DE ACCIONES Y OTROS TITULOS VALOR CUYO RENDIMIENTO NO SEA INTERES, SALVO QUE SU ADQUISICION Y ENAJENACION SE EFECTUEN DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SHCP, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL.

19. LOS GASTOS QUE SE HAGAN EN EL EXTRANJERO A PRORRATA CON QUIENES NO SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

20. LAS PERDIDAS QUE SE OBTENGAN EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CELEBRADAS CON PERSONAS FISICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LOS CASOS EN QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UNA DE ELLAS POSEA INTERES EN LOS NEGOCIOS DE LA OTRA, EXISTAN INTERESES COMUNES ENTRE AMBAS, O BIEN UNA TERCERA PERSONA TENGA INTERES EN LOS NEGOCIOS O BIENES DE AQUELLAS.

21. LOS CONSUMOS EN BARES O EN RESTAURANTES, A EXCEPCION, EN ESTE ULTIMO CASO, QUE REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LEY. TAMPOCO SERAN DEDUCIBLES LOS GASTOS EN COMEDORES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTEN A DISPOSICION DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y AUN CUANDO LO ESTEN, ESTOS EXCEDAN A UN MONTO EQUIVALENTE A UN SMG DIARO DEL AREA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA TRABAJADOR QUE HAGA USO DE LOS MISMOS Y POR CADA DIA QUE SE PRESTE EL SERVICIO.

22. LOS PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS, DISTINTOS DE LOS HONORARIOS DE AGENTES ADUANALES Y DE LOS GASTOS EN QUE INCURRAN DICHO AGENTES O LA PERSONA MORAL.

II. PERSONAS FÍSICAS.

LAS DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES A QUE TIENEN DERECHO TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, SON LAS SIGUIENTES: (ART. 140 LISR)

--GASTOS DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN ESCOLAR DE LOS DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, CUANDO ESTA SEA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ALUMNOS, ES DECIR, QUE TODOS LOS ALUMNOS PAGUEN POR ESTE SERVICIO. (RM 29/03/96 REGLA 226)

--HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, PARA ASÍ, COMO PARA SU CÓNYUGE, CONCUBINA Y SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERSONAS NO PERCIBAN EN EL AÑO INGRESOS EN CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA QUE RESULTE DE CALCULAR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

SE CONSIDERARAN INCLUIDOS DENTRO DE DICHAS DEDUCCIONES, LOS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES EFECTUADOS POR CONCEPTO DE COMPRA O ALQUILER DE APARATOS PARA EL ESTABLECIMIENTO O REHABILITACION DEL PACIENTE, MEDICINAS QUE SE INCLUYAN EN LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS , HONORARIOS A ENFERMERAS Y POR ANALISIS, ESTUDIOS CLINICOS O PROTESIS. (RISR-158)

--GASTOS FUNERALES QUE NO EXCEDAN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS A FUTURO SERÁN DEDUCIBLES POR EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE UTILIZEN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. (ART. 158 PÁRR. III RISR)

--DONATIVOS NO ONEROSOS NI REMUNERATIVOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PREVISTOS ANTERIORMENTE, LOS CUALES SE OTORGARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

B) A LAS ENTIDADES, FUNDACIONES, PATRONATOS Y DEMÁS ENTIDADES, CUYO OBJETIVO SEA APOYAR ECONÓMICAMENTE LAS ACTIVIDADES DE PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. (ART. 70b. LISR)

C) A LAS ENTIDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL Y NO RECIBAN INGRESOS EN CANTIDADES EXCESIVAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, INTERESES, DIVIDENDOS O REGALÍAS O POR ACTIVIDADES NO RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL, EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y NO PUEDAN INTERVENIR EN CAMPAÑAS POLÍTICAS NI EN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA O INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN, QUE SUS ACTIVOS SE DESTINEN A FINES PROPIOS, AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN DESTINARÁN LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, MANTENDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS. (ART. 70b LISR)

D) A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VÁLIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS CON FINES CULTURALES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO BIBLIOTECAS Y MUSEOS ABIERTOS AL PÚBLICO. (ART. 70 LISR)

E) A LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES QUE OTORGUEN BECAS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (ART. 70c LISR)

--QUE LAS BECAS SE OTORGUEN PARA REALIZAR ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VÁLIDEZ OFICIAL, QUE SE OTORGUEN MEDIANTE CURSO ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y SU ASIGNACIÓN SE BASE EN DATOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ACADÉMICA DEL CANDIDATO.

F) A PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

ESTOS PROGRAMAS SERÁN ESTABLECIDOS POR INSTITUCIONES CON AUTORIZACIÓN DE LA SHCP, ESTARÁ SUJETA AL PAGO DE ISR Y SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIA CON LA MISMA (ART. 70 FRACC. D LISR).

LOS DONATIVOS OTORGADOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, SERÁN DEDUCIBLES SIEMPRE QUE SEAN A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O DE PROPIEDAD, DE PARTICULARES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VÁLIDEZ OFICIAL, SE DESTINEN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, ASÍ COMO A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SE TRATEN DE DONACIONES NO ONEROSAS NI REMUNERATIVAS Y QUE DICHAS INSTITUCIONES NO HAYAN DISTRIBUIDO REMANENTES A SUS SOCIOS O INTEGRANTES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

-- APORTACIONES VOLUNTARIAS DE SEGURO DE RETIRO. DICHAS CANTIDADES QUE APORTEN LOS TRABAJADORES A LA SUBCUENTA DE SEGURO DE RETIRO O A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

PARA DETERMINAR EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE, SE ENTENDERÁ AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE SU CASA HABITACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE PRESTEN SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ATENDERÁN AL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL.

2.1. SUELDOS Y SALARIOS Y PERSONAL QUE BRINDA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO..

ANTES DE ADENTRARNOS EN LAS DEDUCCIONES DE ESTE PUNTO, ESPECIFICAREMOS QUIENES SON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (ART. 78 LISR):

- BURÓCRATAS

- COOPERATIVAS

- DIRECTIVOS

- INDEPENDIENTES (UN PRESTATARIO)

- INDEPENDIENTES (PERSONAS FÍSICAS-EMPRESARIOS)

ES IMPORTANTE HACER MENCIÓN QUE DENTRO DE ESTOS PRESTADORES EXISTEN DEDUCCIONES PARA ALGUNOS DE ELLOS, TAL ES EL CASO DE LOS COOPERATIVISTAS, LOS CUALES PUEDEN DEDUCIR LOS RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS PAGADOS O RECIBOS POR LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES (ART. 22 F XI LISR).

POR OTRA PARTE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PUEDEN DEDUCIR SUS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES HASTA POR UN MONTO DE \$150,000.00, AL IGUAL QUE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA UN AUTOMÓVIL UTILITARIO (ART. 46 Y 78-B LISR).

EN EL CASO DE LOS DIRECTIVOS, SUS HONORARIOS DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- EL IMPORTE ANUAL PARA CADA PERSONA NO, SERÁ SUPERIOR AL SUELDO ANUAL DEVENGADO POR EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA DE LAS SOCIEDADES.

- EL IMPORTE TOTAL DE LOS HONORARIOS O GRATIFICACIONES, NO SERÁ SUPERIOR AL MONTO DE SUELDOS Y SALARIOS ANUALES DEVENGADOS POR EL PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE.

- NO EXCEDERÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LAS OTRAS DEDUCCIONES DEL EJERCICIO (ART. 24 F-X LISR).

2.2. HONORARIOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, PODRÁN DEDUCIR DE LOS MISMOS, LOS GASTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN. (1er. PÁRRAFO ART. 85 LISR)

EXISTEN GASTOS QUE DEBIDO A SU NATURALEZA TIENEN UN TRATO ESPECIAL:

--CUANDO LAS PERSONAS REALICEN SUS ACTIVIDADES EN SU CASA-HABITACIÓN Y DEDIQUEN UNA PARTE EXCLUSIVAMENTE A ESTAS, PODRÁN DEDUCIR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS DE RENTA O EN SU CASO LA PARTE DE LA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES QUE LE CORRESPONDA, GASTOS DE PREDIO, LAS CONTRIBUCIONES LOCALES DE MEJORAS, DE PLANIFICACIÓN O DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE RECAIGAN SOBRE EL CITADO BIEN. (ART 97 RISR)

--LAS DEDUCCIONES SE PODRÁN REALIZAR EN EL PERÍODO POR EL QUE SE PRESENTA LA DECLARACIÓN, TRATÁNDOSE DE INVERSIONES PODRÁN DEDUCIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS DEL PERÍODO, POR EL QUE HACEN EL PAGO PROVISIONAL. (ART 98 RISR)

--CUANDO LAS DEDUCCIONES SUPEREN A LOS INGRESOS DEL PERIODO, EL EXCEDENTE PODRÁ DEDUCIRSE EN LOS PERÍODOS SIGUIENTES, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN AL MISMO EJERCICIO. (ART 99 RISR)

--PODRÁ DEDUCIR TAMBIÉN, LAS APORTACIONES QUE DESTINEN A CREAR O INCREMENTAR LA RESERVA PARA LOS FONDOS DE LOS PENSIONADOS O JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES, ADICIONALES A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. (ART 100 RISR)

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNA O VARIAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, PODRÁN EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS MISMAS, YA SEAN LAS EROGADAS EN MÉXICO O EN CUALQUIER OTRA PARTE, AÚN CUANDO SE PRORRATEN CON LA OFICINA CENTRAL O CON SUS ESTABLECIMIENTOS Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY O POR SU REGLAMENTO. (ART.85 2do. PÁRRAFO LISR)

DENTRO DE LOS HONORARIOS ENCONTRAMOS A LAS DIFERENTES PROFESIONES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE, DE LAS CUALES EXISTEN DEDUCCIONES ESPECIALES PARA CADA UNA, COMO SON:

- HONORARIOS MÉDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS.

SE CONSIDERARÁN ÚNICAMENTE LOS GASTOS PARA SU DEDUCCIÓN SIEMPRE Y CUANDO SEAN EXTRICTAMENTE INDISPENSABLES Y HAYAN SIDO COMPRADOS O ALQUILADOS LOS APARATOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL PACIENTE, LAS MEDICINAS DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, AL IGUAL QUE HONORARIOS A ENFERMERAS, ANÁLISIS, ESTUDIOS CLÍNICOS O PRÓTESIS. (ART. 158 RISR)

EN EL CASO DE LOS MÉDICOS Y ENFERMERAS, PODRÁN DEDUCIR SUS UNIFORMES, COFIAS, ZAPATOS, TINTORERÍA DE LOS MISMOS, EN SÍ TODO ADITAMENTO QUE SEA INDISPENSABLE PARA REALIZAR SU TRABAJO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTADORES, LICENCIADOS Y DEMÁS PROFESIONISTAS, ENCONTRAMOS QUE PARA ELLOS SON DEDUCIBLES SUS TRAJES, CAMISAS, CORBATAS,

ZAPATOS, TINTORERÍA Y TODO EQUIPO ELÉCTRICO, ASÍ COMO PAPELERÍA Y MOBILIARIO INDISPENSABLE PARA REALIZAR SU TRABAJO, EN EL CASO DE LAS CONTADORAS, LICENCIADAS Y DEMAS PROFESIONISTAS QUE NO REQUIERAN DE UN UNIFORME PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES LA SHCP NO LES PERMITE LA DEDUCCIÓN DE VESTIDO Y ACCESORIOS PERSONALES.

FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL EXTRANJERO.

LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE POR EL CARÁCTER DE SUS FUNCIONES PERMANEZCAN EN EL EXTRANJERO POR MÁS DE 183 DÍAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, PODRÁN HACER LAS DEDUCCIONES DE HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y GASTOS DE FUNERAL, AÚN CUANDO HAYAN SIDO PAGADAS A PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAIS. (ART. 161 RISR)

AL IGUAL QUE LOS COMPROBANTES DE LAS PERSONAS MORALES, LOS RECIBOS DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 29 Y 29-A DEL CCF.

2.3. ARRENDAMIENTO.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO, PODRÁN EFECTUAR LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES: (ART. 90 LISR)

-- EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO SOBRE DICHOS INMUEBLES, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES LOCALES DE MEJORAS, DE PLANIFICACIÓN

O DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE AFECTEN A LOS MISMOS. (ART.90 FRACC.I LISR)

-- LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE NO IMPLIQUEN ADICIONES O MEJORAS AL BIEN DE QUE SE TRATE Y EL CONSUMO DE AGUA, SIEMPRE QUE NO LO PAGUEN QUIENES USAN O GOZEN DEL INMUEBLE. (ART.90 FRACC.II LISR)

-- LOS INTERESES PAGADOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES. (ART.90 FRACC.III LISR)

-- LOS SALARIOS, COMISIONES Y HONORARIOS PAGADOS, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS CUOTAS O CONTRIBUCIONES QUE CONFORME A LEY LES CORRESPONDA CUBRIR SOBRE DICHOS SALARIOS. (ART.90 FRACC.IV LISR)

-- EL IMPORTE DE LAS PRIMAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES RESPECTIVOS. (ART.90 FRACC.V LISR)

-- LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS.

LAS DEDUCCIONES DE ESTAS INVERSIONES, PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN ANUAL SOBRE EL MONTO DE LAS MISMAS DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO AL RUBRO:

- 5% PARA CONSTRUCCIONES

- 10% PARA GASTOS DE INSTALACIÓN

- 25% PARA AUTOMÓVILES, AUTOBUSES Y OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

- 30% PARA EQUIPO DE COMPUTO ELÉCTRICO

- 10% PARA EQUIPO Y BIENES MUEBLES TANGIBLES NO CONSIDERADOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.

EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN LOS BIENES O CUANDO ÉSTOS DEJEN DE SER ÚTILES. SE DEDUCIRÁN EN EL AÑO CALENDARIO EN QUE ESTO OCURRA, ES DECIR, LA PARTE NO DEDUCIBLE. CUANDO LOS BIENES DEJEN DE SER ÚTILES DEBERÁ, PRESENTARSE UN AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES Y MANTENER SIN DEDUCCIÓN UN PESO EN SUS REGISTROS, LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE EN EL CASO DE LA DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE BIENES MENCIONADO EN EL ART. 20 DE LISR.

EN TANTO QUE EL MONTO DE LAS INVERSIONES SEA SUPERIOR AL VALOR DEL MERCADO DE LOS BIENES O AL AVALÚO QUE ORDENE PRACTICAR O PRACTIQUEN LAS AUTORIDADES FISCALES, SE TOMARÁ EL VALOR INFERIOR PARA EFECTO DE LA DEDUCCCIÓN. (ART. 138 LISR)

LA DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES ANTES MENCIONADAS, DEBERÁ ACTUALIZARSE MULTIPLICÁNDOLA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN Y HASTA EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERÍODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO DE LA DEDUCCIÓN. (ART. 41 LISR)

DEDUCCIÓN OPCIONAL SIN COMPROBACIÓN.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES PARA CASA HABITACIÓN, PODRÁN OPTAR POR DEDUCIR EL 50% DE SUS INGRESOS EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES ANTERIORES. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PODRÁ OPTAR POR DEDUCIR EL 35% EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES ANTES MENCIONADAS. (ART. 90 FRACC. VI LISR)

LAS OPCIONES ANTES MENCIONADAS, SE PODRÁN EJERCER A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN ANUAL, DEBIÉNDOSE EJERCER POR LOS QUE OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL, INCLUSO POR AQUELLOS EN LOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE COPROPIETARIO, A LOS QUE SEA APLICABLE EL PORCIENTO DE DEDUCCIÓN DE QUE SE TRATE. (ART 106 RISR)

DEDUCCIÓN EN SUBARRENDAMIENTO.

TRATÁNDOSE DE SUBARRENDAMIENTO, SOLO SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LAS RENTAS QUE PAGUE EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR, SOLO SE CONSIDERARÁ LA DEDUCCIÓN POR EL IMPORTE DE LAS RENTAS DEL TRIMESTRE QUE PAGUE EL SUBARRENDADOR AL ARRENDADOR.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE (ARRENDADOR) OCUPE COMO CASA HABITACIÓN PARTE DEL INMUEBLE DEL CUAL SE DERIVA EL INGRESO POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DEL MISMO, NO PODRÁ DEDUCIR LA PARTE DE LOS GASTOS, ASÍ COMO TAMPOCO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE CORRESPONDAN PROPORCIONALMENTE A LA UNIDAD OCUPADA. EN LOS CASOS DE SUBARRENDAMIENTO, EL SUBARRENDADOR NO PODRÁ DEDUCIR LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE DE LAS RENTAS PAGADAS QUE CORRESPONDAN A LA UNIDAD PAGADA QUE OCUPE COMO CASA HABITACIÓN.

LA PARTE PROPORCIONAL ANTES MENCIONADA, SE CALCULARÁ CONSIDERANDO EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD OCUPADA EN RELACION CON EL TOTAL DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE. (ART.90 FRACC. VI LISR)

EN LOS CASOS EN LOS QUE EL IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DETERMINADO SEA MENOR QUE LA CANTIDAD ACREDITABLE, LA DIFERENCIA NO PODRÁ ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO POSTERIORMENTE. (ART.92 LISR).

CUANDO EN EL AÑO CALENDARIO LAS DEDUCCIONES SEAN SUPERIORES A LOS INGRESOS, LA DIFERENCIA PODRÁ DEDUCIRSE DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA ACUMULAR EN LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AÑO DE QUE SE TRATE. (ART. 107 RISR)

REGLAS PARA DEDUCCIONES.

DENTRO DE LAS REGLAS PARA LAS DEDUCCIONES TENEMOS QUE COMO REQUISITO, DEBERÁN CORRESPONDER AL PERÍODO EN QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN.

CUANDO LAS DEDUCCIONES NO SE EFECTÚEN DENTRO DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDAN, SE PODRÁN DEDUCIR DE LOS INGRESOS DEL PERÍODO, LA CUARTA PARTE DE LA DEDUCCIÓN QUE CORRESPONDA AL AÑO CALENDARIO.

CUANDO LAS DEDUCCIONES NO SE EFECTÚEN DENTRO DEL PERÍODO AL QUE CORRESPONDAN, SE PODRÁN EFECTUAR EN LOS SIGUIENTES PERÍODOS DEL MISMO EJERCICIO O AL PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL.

EN EL CASO EN QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR OTORGAR EL USO O GOCE DE TEMPORAL DE INMUEBLES SEAN INFERIORES A LAS DEDUCCIONES DEL PERÍODO, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN CONSIDERAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE AMBOS CONCEPTOS, COMO DEDUCIBLE EN LOS PERÍODOS SIGUIENTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS DEDUCCIONES CORRESPONDAN AL MISMO AÑO CALENDARIO. (ART.109 RISR)

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES DEBERÁN REUNIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ART. 29-A DEL CFF, EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, O EN SU CASO, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLE Y FIRMARSE POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE, TRATÁNDOSE DE INGRESOS DERIVADOS DE BIENES EN COPROPIEDAD, SERÁ EL REPRESENTANTE COMÚN QUIEN EXPIDA LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS. (ART. 112 RISR).

2.4. ENAJENACION O ADQUISICIÓN DE BIENES.

ENAJENACIÓN DE BIENES.

EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN BIENES TENDRÁN DERECHO A DEDUCIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: (ART. 97 LISR)

COSTO DE ADQUISICIÓN.

EL COSTO COMPROBADO DE LA ADQUISIÓN, SE ACTUALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SE RESTARÁ DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISIÓN, LA PARTE CORRESPONDIENTE AL TERRENO Y EL RESULTADO SERÁ EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, EN EL CASO DE QUE NO SE PUEDA LA SEPARACIÓN, EL COSTO DEL TERRENO SERÁ EL 20% DEL TOTAL.

EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ DISMINUIRSE A RAZÓN DEL 3% ANUAL POR CADA AÑO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISIÓN Y LA DE ENAJENACIÓN.

EL COSTO SERÁ ACTUALIZADO A PARTIR DEL MES EN QUE SE REALIZÓ LA ADQUISIÓN, HASTA EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE LA ENAJENACIÓN.

CUANDO LOS AÑOS TRANSCURRIDOS SEAN MÁS DE 10 O DE 5 EN EL CASO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, SE CONSIDERARÁ QUE NO HAY COSTO DE ADQUISIÓN. (ART.97 LISR)

INVERSIÓN EN CONSTRUCCIONES.

RESPECTO AL IMPORTE DE LAS INVERSIONES HECHAS EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES, CUANDO SE ENAJENEN INMUEBLES O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES INMOBILIARIAS NO AMORTIZABLES, ESTAS INVERSIONES NO INCLUIRÁN LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN, GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS GASTOS POR ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y DE ENAJENACIÓN PAGADOS POR EL ENAJENANTE, AL IGUAL QUE LOS PAGOS EFECTUADOS CON MOTIVO DEL AVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES, PODRÁN SER DEDUCIBLES EN SU TOTALIDAD.

COMISIONES Y MEDIACIONES.

SERÁ DEDUCIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEA PAGADA POR EL ENAJENANTE, CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN O DE LA ENAJENACIÓN DEL BIEN.

LA DIFERENCIA ENTRE EL INGRESO POR ENAJENACIÓN Y LAS DEDUCCIONES ANTES MENCIONADAS, SE ENTENDERÁ COMO LA GANANCIA SOBRE LA CUAL SE CALCULARÁ EL IMPUESTO.

TANTO LOS GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y MEDIACIONES, SE ACTUALIZARÁN POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA EROGACIÓN RESPECTIVA, HASTA EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE REALIZE LA ENAJENACIÓN.

PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, ACCIONES, ETC.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES ANTES MENCIONADAS Y SUFRAN PÉRDIDAS EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, ACCIONES, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL EMITIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y PARTES SOCIALES, PODRÁN DISMINUIR DICHAS PÉRDIDAS EN EL AÑO CALENDARIO O EN LOS TRES SIGUIENTES, SIEMPRE QUE SE TRATE DE ACCIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL REFERIDOS Y DE PARTES SOCIALES, DICHA PARTE DEDUCIBLE SE DETERMINARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

EN EL CASO DE ACCIONES QUE SEAN COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, LA PÉRDIDA SE DETERMINARÁ SEGÚN LOS AJUSTES REFERIDOS EN EL ART. 19 DE LA LISR, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- CUANDO LA ADQUISICIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LA BOLSA DE VALORES SE CONSIDERARÁ EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN Y EL PRECIO EN QUE SE REALIZÓ LA OPERACIÓN, EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA ADQUIRIDO LA ACCIÓN EN LA BOLSA SÓLO SE CONSIDERARÁ EL COSTO DE ESTA COMO EL MENOR ENTRE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN Y LA COTIZACIÓN PROMEDIO EN BOLSA DE VALORES DEL DÍA EN QUE SE ADQUIRIÓ.

- EL INGRESO TOTAL OBTENIDO DE LA OPERACIÓN, SERÁ CONSIDERADO SIEMPRE Y CUANDO SE ENAJENEN EN BOLSA DE VALORES, EN CASO DE NO SER ASÍ SE CONSIDERARÁ EL PRECIO MAYOR DE LA OPERACIÓN Y LA COTIZACIÓN PROMEDIO EN BOLSA DE VALORES DEL DÍA EN QUE SE ENAJENARON.

TRATÁNDOSE DE PARTES SOCIALES Y DE ACCIONES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, LA PÉRDIDA SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO COMO INGRESO OBTENIDO EL QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL DECLARADO Y EL DETERMINADO A PARTIR DEL CAPITAL CONTABLE POR ACCIÓN O POR PARTE SOCIAL ACTUALIZADA.

CUANDO SE TRATE DE TÍTULOS-VALOR ADQUIRIDOS FUERA DE BOLSA, AL ADQUIRIENTE Y EL ENAJENANTE, CUANDO HAYA PÉRDIDA DEBERÁN PRESENTAR AVISO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA OPERACIÓN.

EN EL CASO DE LOS TÍTULOS-VALOR DISTINTOS A LOS ANTES MENCIONADOS, SE DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA

CORRESPONDIENTE, PARA DEDUCIR LA PÉRDIDA QUE SE COMPROBE. NO SERÁ NECESARIA DICHA AUTORIZACIÓN CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA.

ADQUISICIÓN DE BIENES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO PODRÁN DEDUCIR LO SIGUIENTE: (ART.105 LISR)

1. CONTRIBUCIONES LOCALES Y FEDERALES CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO GASTOS NOTARIALES EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN, ES DECIR, TODAS LAS RETENCIONES SERÁN DEDUCIBLES SI SE CUMPLE CON LA RECABACIÓN DE LA COPIA DE LA RETENCIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS.

TRATÁNDOSE DE PAGOS AL EXTRANJERO, SOLÓ SE PODRÁN DEDUCIR SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A QUE ESTA OBLIGADO, COMO SON:

- PRESENTAR CONTABILIDAD**

- EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES**

- REGISTRO DE INVERSIONES DE DEDUCCIÓN INMEDIATA**

- FORMULACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

- CUMPLIMIENTO DE DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE

- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE AMBOS SEMESTRES SOBRE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- DECLARACIONES INFORMATIVAS EN TABLERO DE CLIENTES Y PROVEEDORES

- REGISTRO DE OPERACIONES CON TÍTULOS- VALOR

- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (ART.58 LISR)

2. LOS GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE JUICIOS EN LOS QUE SE RECONOZCA EL DERECHO DE ADQUIRIR Y QUE SE COMPRUEBE CON DOCUMENTACIÓN QUE REUNA LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIÉN LOS EXPIDA (ART. 136 FRACC.IV LISR)

3. LOS PAGOS EFECTUADOS POR AVALÚOS.

4. COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS POR EL ADQUIRIENTE LAS CUÁLES DEBERÁN REÚNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD EN EL ANÁLISIS DEL ART. 136 LISR. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES SEAN SUPERIORES A LOS INGRESOS, LA DIFERENCIA PODRÁ DEDUCIRSE DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA ACUMULAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE A ESE MISMO AÑO ART.129 RISR.

LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE SE TENGA POR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, ACCIONES, PARTES SOCIALES Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL EMITIDOS POR LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, SE DISMINUIRÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: (ART.97-A LISR)

1. LA PÉRDIDA SE DIVIDE ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS, LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA DE ENAJENACIÓN DEL BIEN DEL QUE SE TRATE. CUANDO EL NÚMERO DE AÑOS EXCEDA DE 10, SOLÓ SE CONSIDERARÁN 10 AÑOS. EL RESULTADO QUE SE OBTENIDO, SERÁ LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE PODRÁ DISMINUIRSE DE LA GANANCIA QUE SE OBTENGA POR LA ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES EN EL AÑO DE CALENDARIO DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA ACUMULAR EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE ESE MISMO AÑO O DE LA GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES QUE SE OBTENGA EN LOS SIGUIENTES TRES AÑOS DE CALENDARIO.

2. LA PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA CONFORME A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE MULTIPLICARÁ POR LA TASA DE IMPUESTO QUE CORRESPONDA AL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SE HAYA SUFRIDO LA PÉRDIDA.

CUANDO EN LA DECLARACIÓN DE DICHO AÑO NO RESULTE IMPUESTO, SE CONSIDERARÁ LA TASA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO SIGUIENTE EN QUE RESULTE IMPUESTO SIN EXCEDER DE TRES, EL RESULTADO QUE SE OBTENGA, PODRÁ ACREDITARSE EN LOS AÑOS DE CALENDARIO QUE LE CORRESPONDA CONTRA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE QUE SE TRATE AL TOTAL DE LA GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES OBTENIDA EN EL MISMO AÑO.

LA TASA QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO DOS SE CALCULARÁ DIVIDIENDO EL IMPUESTO QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL CONTRIBUYENTE EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE QUE SE TRATE ENTRE LA CANTIDAD A LA CUAL SE LE APLICÓ LA TARIFA DEL

ART. 141 LISR, EL COCIENTE DE ESTA SE MULTIPLICARÁ POR 100 Y EL PRODUCTO SE EXPRESA EN PORCIENTO.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO DEDUZCA LA PARTE DE LA PÉRDIDA O NO EFECTÚE EL ACREDITAMIENTO PUDIÉNDOLO HABER HECHO, PERDERÁ EL DERECHO DE HACERLO EN LOS AÑOS POSTERIORES, HASTA POR LA CANTIDAD EN QUE SE PUDO HABER EFECTUADO. (ART.97-A LISR)

2.5. REGIMÉN GENERAL (ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

2.5.1. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE SE REALICEN DESPUÉS DE LOS 2 PRIMEROS MESES DEL CIERRE DEL EJERCICIO, EN EL CUAL SE EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIONES, EN ESTE CASO LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN:

—RESTAR EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES A LOS INGRESOS ACUMULABLES EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTÚEN; EN LUGAR DE HACERLO EN EL EJERCICIO DONDE SE ACUMULARON Y DEL CUAL SE DERIVARON. PARA TAL EFECTO, SE DEBERÁ CONSIDERAR: QUE EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES, NO MODIFIQUE EN MÁS DE UN 10%, EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO O BIEN QUE EL APLICAR MONTOS POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES NO TENGA COMO CONSECUENCIA DETERMINAR UNA UTILIDAD FISCAL EN LUGAR DE UNA PÉRDIDA FISCAL. (ART. 108 FRACC I LISR)

2.5.2. COMPRAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS ADQUISICIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN REALIZAR LA DEDUCCIÓN DE ESTAS CUANDO SE HAGAN POR CONCEPTO DE MATERIA PRIMA, MATERIALES U OTROS GASTOS QUE DE ALGUNA FORMA INTERVENGAN EN LA ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SU PRODUCTO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SE APLICARÁ SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS MISMAS, EFECTUADAS EN LOS EJERCICIOS POSTERIORES.

LAS COMPRAS O ADQUISICIONES DEL EJERCICIO SE PODRÁN DEDUCIR DIRECTAMENTE DE LOS INGRESOS GENERADOS, EN LUGAR DEL COSTO DE LAS MERCANCÍAS VENDIDAS. (ART.108 FRACC.II LISR)

2.5.3. LOS GASTOS.

SE CONSIDERAN COMO TAL A TODAS LAS EROGACIONES QUE UNA EMPRESA HAGA Y QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. (ART.108 FRACC.III LISR)

2.5.4. LAS INVERSIONES.

PARA SU DEDUCIBILIDAD, SE APLICARÁN AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, EN CADA EJERCICIO, LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY DE ISR CON LAS LIMITACIONES EN DEDUCCIONES, QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA MISMA. TRATÁNDOSE DE EJERCICIOS IRREGULARES, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE SE EFECTUARÁ EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EL NÚMERO DE MESES COMPLETOS

DEL EJERCICIO EN LOS QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO POR EL CONTRIBUYENTE, RESPECTO DE DOCE MESES. (ART.41-A, 51-A, Y ART.108 FRACC.IV LISR)

SE PODRÁN APLICAR PORCIENTOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, PERO NO REBASANDO LOS PORCIENTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS, NO PODRÁ SER MODIFICADO EN UN PERÍODO MENOR DE CINCO AÑOS, UNA VEZ ELEGIDO EL PORCENTAJE AUTORIZADO.

EL CONTRIBUYENTE TENDRÁ LA ELECCIÓN DE DEDUCIR A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE INICIE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O DEL EJERCICIO SIGUIENTE. (ART.41 LISR)

EN CASO CONTRARIO NO PODRÁ INICIAR LA DEDUCCIÓN PARA EFECTOS FISCALES CON POSTERIORIDAD, PERDIENDO EL DERECHO A DEDUCIR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS TRANSCURRIDOS, LOS CUALES YA FUERON CALCULADOS APLICÁNDOLES LOS PORCIENTOS MÁXIMOS, QUE SON:

ACTIVOS FIJOS.

A) CONSTRUCCIONES

- 10% EN CASO DE INMUEBLES CATALOGADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O PATRIMONIALES, POR EL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

- 5% EN LOS DEMÁS CASOS.

B) 6% PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES.

C) 10% PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.

D) TRATÁNDOSE DE AVIONES:

- 25% PARA LOS DEDICADOS A LA AEROFUMIGACIÓN AGRÍCOLA .

- 10% PARA LOS DEMÁS CASOS.

- 25% PARA AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES.

E) 30% PARA EQUIPO DE COMPUTO ELECTRÓNICO.

F) 35% PARA DADOS, TROQUELES, MOLDES Y MATRICES, ADEMÁS DE BIENES DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN O DESARROLLO DE TECNOLOGÍA.

G) 100% PARA SEMOVIENTES, VEGETALES Y MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, ADEMÁS DE EQUIPO DESTINADO A LA CONVERSIÓN A CONSUMO DE GAS NATURAL Y EQUIPO DESTINADO A CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL (ART.43, 44 Y 45 LISR).

POR LO QUE RESPECTA A LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR LOS COMPROBANTES EMITIDOS POR ESTAS, AÚN CUANDO NO SE HAYA TRASLADADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EL IVA SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTÚE CON CHEQUE NOMINATIVO PARA ABONO EN CUENTA Y EN LA PÓLIZA DEL MISMO SE ANOTE EL NÚMERO DE COMPROBANTE QUE SE PAGA CON DICHO CHEQUE.

2. QUE DICHAS ADQUISICIONES NO EXCEDAN DE \$ 1,023.00 CADA UNA.

3. QUE EN SU CONJUNTO LAS ADQUISICIONES DE MÁQUINAS COMPROBATORIAS NO EXCEDAN DE \$ 81,910.00 EN EL EJERCICIO O DEL 1% DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LA PERSONA QUE EFECTÚA LA DEDUCCIÓN. (ART.24 FRACC.VII LISR Y RM 29/03/96 REGLA 146)

H) GASTOS DE INSTALACIÓN 10%, ESTOS GASTOS NO ESTÁN ESPECIFICADOS EN EL TEXTO DE LA LEY DEL ISR, SIN EMBARGO, POR SU CLASIFICACIÓN DENTRO DEL BALANCE EN EL RUBRO DE CARGOS DIFERIDOS, EL CUAL ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PARTE FINAL DEL INCISO B, FRACC. II ART. 46, AGRUPÁNDOLOS COMO OTROS CARGOS DIFERIDOS. (ART.44 LISR)

ESTOS PORCENTAJES SE APLICARÁN DIRECTAMENTE AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, EL CUAL SE ENTIENDE COMO EL PRECIO DEL BIEN, ADICIONANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- LOS IMPUESTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS POR LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN, EXCEPTO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR CONCEPTO DE DERECHOS, FLETES, TRANSPORTES, ACARREOS, SEGUROS CONTRA RIESGOS EN LA TRANSPORTACIÓN, MANEJO, COMISIONES SOBRE COMPRAS Y HONORARIOS A AGENTES ADUANALES.

CUANDO UNA INVERSIÓN SE COMIENZE A UTILIZAR DESPUÉS DE INICIADO EL EJERCICIO, SE DEDUCIRÁ EN EL PORCIENTO QUE REPRESENTA EN EL NUMERO DE MESES COMPLETOS DEL EJERCICIO, EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO.

EN EL CASO DE LAS PÉRDIDAS DE BIENES POR CASO FORTUITO RESPECTO DE INVERSIONES QUE NO SE REFLEJEN EN EL INVENTARIO, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIRLAS EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN. LA PÉRDIDA SERÁ IGUAL A LA CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR A LA FECHA EN QUE SE SUFRA. LA CANTIDAD QUE SE RECUPERE POR SEGUROS, FIANZAS O RESPONSABILIDADES A CARGO DE TERCEROS, SERÁ ACUMULABLE.

SI EL CONTRIBUYENTE REINVIerte LA CANTIDAD RECUPERADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE NATURALEZA ANÁLOGA DE LOS QUE PERDIÓ O PARA REDIMIR PASIVOS POR LA ADQUISICIÓN DE DICHOS BIENES, ÚNICAMENTE ACUMULARÁ LA PARTE DE LA CANTIDAD RECUPERADA NO REINVERTIDA O NO UTILIZADA PARA REDIMIR PASIVOS. (ART.47 LISR)

SI HABLAMOS DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN OPTAR POR ÉSTA CUANDO LOS ACTIVOS FIJOS SEAN NUEVOS, ES DECIR, LOS QUE SE UTILIZAN POR PRIMERA VEZ EN TERRITORIO NACIONAL, DEDUCIÉNDOSE EN EL EJERCICIO EN QUE SE EFECTUÉ LA INVERSIÓN DE LOS MISMOS, EN QUE SE INICIE SU UTILIZACIÓN O EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, LOS PORCIENTOS AUTORIZADOS Y QUE EXCEDAN DE LA MISMA, NO SERÁN DEDUCIBLES EN NINGÚN CASO.

LOS PORCIENTOS APLICABLES PARA LA DEDUCCIÓN INMEDIATA SON:

I. PORCIENTOS POR TIPO DE BIEN.

A) CONSTRUCCIONES:

- 85% EN CASO DE INMUEBLES DECLARADOS COMO MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS O PATRIMONIALES.

- 74% EN LOS DEMÁS CASOS.

B) 78% PARA FERROCARRILES, CARROS DE FERROCARRIL, LOCOMOTORAS Y EMBARCACIONES.

C) 93% PARA AVIONES DEDICADOS A LA AEROFUMIGACIÓN AGRÍCOLA.

D) 94.4% TRATÁNDOSE DE DADOS, TROQUELES, MOLDES, MATRICES Y HERRAMIENTAS, ASÍ COMO EQUIPO DESTINADO A LA INVESTIGACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA EN EL PAÍS.

E) 97% PARA SEMOVIENTES, VEGETALES Y MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EL EQUIPO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

F) 94% PARA EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO.

II. PORCIENTOS APLICABLES PARA MAQUINARIA Y EQUIPO:

A) 85% PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU DISTRIBUCIÓN Y PARA TRANSPORTES ELÉCTRICOS.

B) 74% PARA MOLIENDA DE GRANO. PRODUCCIÓN DE AZÚCAR Y DERIVADOS; ACEITES COMESTIBLES; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA; FLUVIAL Y LACUSTRE.

C) 78% PARA LA PRODUCCIÓN DE METAL, EN PRIMER PROCESO; PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DE CARBÓN NATURAL.

D) 80% PARA FABRICACIÓN DE PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS SIMILARES; PETRÓLEO Y GAS NATURAL .

E) 82% PARA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES; CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES Y NAVÍOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METAL; DE MAQUINARIA Y DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS; PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EXCEPTO GRANOS, AZÚCAR, ACEITES COMESTIBLES Y DERIVADOS.

F) 84% PARA CURTIDO DE PIEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL Y PRODUCTOS PLÁSTICOS, IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN.

G) 86% PARA FABRICACIÓN DE ROPA, TEXTILES, ACABADOS, TEÑIDOS Y ESTAMPADOS.

H) 87% PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AERONAVES.

I) 90% PARA COMPAÑÍAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN.

J) 93% PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

K) 93% PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA O SILVICULTURA,

L) 85% PARA OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS.

M) 92% PARA RESTAURANTES.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE DEDIQUE A DOS O MÁS ACTIVIDADES DE LAS ANTES MENCIONADAS, APLICARÁ EL PORCIENTO QUE LE CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD EN LA QUE HUBIERA OBTENIDO MÁS INGRESO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

ASÍMISMO, SE MODIFICAN LOS NIVELES DE INGRESOS SIN EXCEDER DE SIETE MILLONES DE PESOS Y EL VALOR DE LOS ACTIVOS SIN EXCEDER DE CATORCE MILLONES. SE SUPRIME EL CONDICIONAMIENTO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.

DICHA OPCIÓN NO PODRÁ EJERCERSE CUANDO SE TRATE DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES, REMOLQUES O AVIONES. (ART.51 LISR)

REGLAS PARA DEDUCIR LA DEPRECIACIÓN Y LA AMORTIZACIÓN.

LA DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

-REPARACIONES Y ADAPTACIONES. SE INTEGRAN COMO PARTE DE LA INVERSIÓN, NUNCA AL MANTENIMIENTO O A LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA QUE LA INVERSIÓN FUNCIONE ADECUADAMENTE. (ART.46 FRACC.I LISR)

-INVERSIONES EN EQUIPO DE TRANSPORTE. LOS AUTOMOVILES SÓLO PODRÁN SER DEDUCIBLES, SI SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

1. SER AUTOMÓVIL UTILITARIO.

2. LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO DE \$150,000.00 (ACTUALIZADO ART. 7-C LISR), SIEMPRE QUE SEAN AUTOMÓVILES UTILITARIOS.

3. QUE NO SEAN DE LA CATEGORÍA "B" Y "C" A QUE SE REFIERE LA LEY DE TENENCIA.

PARA QUE UN AUTOMÓVIL UTILITARIO SEA DEDUCIBLE TIENE QUE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

-QUE SE DESTINE AL TRANSPORTE DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD.

-NO PUEDEN SER ASIGNADOS A UNA PERSONA EN PARTICULAR.

-FUERA DE LABORES TENDRÁN QUE GUARDARSE EN UN LUGAR ASIGNADO.

-DEBEN TENER EL MISMO COLOR TODAS LAS UNIDADES.

-TENDRÁN QUE OSTENTAR EL LOGOTIPO DE LA EMPRESA EN AMBOS COSTADOS DE UN TAMAÑO MÍNIMO DE 40 CMS. EXCEPTUANDO AUTOS ADQUIRIDOS ANTES DE 1992.

-DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA.

-PUEDEN ESTAR EN LUGARES DESIGNADOS EN VIAJES, CUANDO ESTÉ EN EL TALLER, LLEVANDO REGISTRO.

-PUEDEN ESTAR DESIGNADOS A AJUSTADORES, VENEDORES Y COBRADORES CON REQUISITOS, ASÍ COMO A INGENIEROS.

-EN VEZ DEL LOGOTIPO PUEDEN UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL, MARCA O DIBUJO PUBLICITARIO. (ART.46 FRACC.II)

CASAS HABITACIÓN, COMEDORES Y AVIONES.

LAS INVERSIONES EN CASAS HABITACIÓN Y EN COMEDORES QUE POR SU NATURALEZA NO ESTÉN A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

EMPRESA, ASÍ COMO EN AVIONES Y EMBARCACIONES QUE NO TENGAN CONCESIÓN O PERMISO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SER EXPLOTADOS COMERCIALMENTE, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES EN LOS CASOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN REGLAMENTO. EN EL CASO DE AVIONES, LA DEDUCCIÓN SE CALCULARÁ CONSIDERANDO COMO MONTO ORIGINAL MÁXIMO DE LA INVERSIÓN, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$ 3,434,671.00. (ART.46 FRACC.III LISR)

ACTUALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.

LA EMPRESA AJUSTARÁ LA DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN DETERMINADAS, MULTIPLICÁNDOLAS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE CALCULARÁ HASTA DIEZMILÉSIMAS, EL CUAL SE OBTIENE DE LA SIGUIENTE FORMA:

**INPC DEL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL
PERÍODO EN QUE SE UTILIZO EL BIEN (1)**

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = _____

INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EN BIEN

(1) CUANDO SEA IMPAR EL NÚMERO DE MESES, SE CONSIDERA COMO ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD, EL MES ANTERIOR AL QUE CORRESPONDE LA MITAD DEL PERÍODO. (ART.47 PÁRR.V LISR)

2.5.5 DIFERENCIA EN INVENTARIOS (GANADERÍA)

LA DIFERENCIA ENTRE LOS INVENTARIOS FINAL E INICIAL DE UN AÑO DE CALENDARIO, CUANDO EL INVENTARIO INICIAL FUERE EL MAYOR, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA GANADERÍA. (ART.108 FRACC.V LISR)

2.5.6. CRÉDITOS INCOBRABLES Y PÉRDIDAS FORTUITAS.

SE CONSIDERAN REALIZADAS, CUANDO SE CONSUMA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA O ANTES SI FUERA NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE COBRO.

LAS PÉRDIDAS DE BIENES DEL CONTRIBUYENTE POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE NO SE REFLEJEN EN EL INVENTARIO, SERÁN DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN. LA PÉRDIDA SERÁ IGUAL A LA CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR A LA FECHA EN QUE SE SUFRA. (ART.47 LISR)

LAS PÉRDIDAS FISCALES.

LA PÉRDIDA FISCAL ES CONSECUENCIA DE LA DIFERENCIA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CUANDO ÉSTAS SEAN MAYORES.

PLAZO PARA SU AMORTIZACIÓN.

LA PÉRDIDA FISCAL PARA 1995 O AÑOS ANTERIORES, PUEDE AMORTIZARSE EN 5 AÑOS, DISMINUYÉNDOLA DE LAS UTILIDADES FISCALES OBTENIDAS EN ESOS EJERCICIOS.

SI EN UN EJERCICIO NO SE AMORTIZA LA PÉRDIDA, PUDIÉNDOLO HACER, SE PIERDE EL DERECHO DE HACERLO HASTA POR EL MONTO QUE SE PUDO AMORTIZAR Y NO SE HIZO.

(ART. 55 LISR)

SI AL TÉRMINO DE LOS 5 AÑOS NO SE HA PODIDO AMORTIZAR EL TOTAL DE LA PÉRDIDA FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EN EL EJERCICIO EN QUE SE SUFRIÓ LA PÉRDIDA FISCAL TAMBIÉN EXISTIÓ PÉRDIDA CONTABLE, EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SE AMPLÍA OTROS 5 AÑOS PARA LLEGAR A UN TOTAL DE 10 AÑOS.

CUANDO SE DECLAREN PÉRDIDAS FISCALES MAYORES A LAS REALMENTE SUFRIDAS, LA MULTA SERÁ DEL 30% DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE ENTRE LA PÉRDIDA DECLARADA Y LA QUE REALMENTE FORMÚLE QUERRELLA (ART. 76 ULT. PÁRR. C.F.F.).

SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS FISCALES, QUIENES: (ART. 95 CFF)

1. CONSIENTEN LA REALIZACIÓN DEL DELITO
2. REALICEN LA CONDUCTA O EL HECHO DESCRITOS EN EL LEY
3. COMETAN CONJUNTAMENTE EL DELITO
4. SE SIRVAN DE OTRA PERSONA COMO INSTRUMENTO PARA EJECUTARLO
5. INDUZCAN DOLOSAMENTE A OTRO A COMETERLO
6. AYUDEN A OTRO DOLOSAMENTE PARA SU COMISIÓN
7. AUXILIEN A OTRO DESPUÉS DE SU EJECUCIÓN, CUMPLIENDO UNA PROMESA ANTERIOR

EL ART. 111 FRACC. IV DEL CFF, NOS DICE QUE SE IMPONDRÁ SANCIÓN DE 3 MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN A QUIÉN DETERMINE PÉRDIDAS CON FALSIDAD.

PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FISCALES SERÁ NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA SHCP FORMÚLE QUERRELA POR: (ART. 92, 105,108,109,110,111,112,114 Y 115-BIS CFF)

- EQUIPAMIENTO AL CONTRABANDO
- DEFRAUDACIÓN FISCAL TIPO (USO DE ENGAÑOS)
- EQUIPARACIÓN A LA DEFRAUDACIÓN FISCAL
- DELITOS DE PRISIÓN
- DELITOS DE OMISIÓN DE DECLARACIONES
- ABUSO DE CONFIANZA
- ABUSO DE AUTORIDAD
- DINERO O BIENES PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

2.5.7. LAS APORTACIONES PARA FONDOS DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, ASÍ COMO LAS APORTACIONES A FONDOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE SUS EMPLEADOS.

LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN DEDUCIR DICHAS EROGACIONES SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

-- LA APORTACIONES DEBERÁN ENTREGARSE EN FIDEICOMISO ANTE INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

-- EL FIDEICOMISO SOLÓ PODRÁ INVERTIRSE EN ADQUISICIONES DE ACTIVOS FIJOS, EXCLUSIVAMENTE CUANDO SEAN RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

-- LAS APORTACIONES ENTREGADAS EN FIDEICOMISOS O SUS RENDIMIENTOS, NO SE PODRÁN DISPONER PARA FINES DIVERSOS. (ART.27 LISR).

ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS A LAS ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.

EL BIEN ADQUIRIDO DEBERÁ TENER UN PRECIO SIMILAR AL DE MERCADO, EN CASO DE NO SER ASÍ, EL EXCEDENTE NO SERÁ DEDUCIBLE.

CUANDO SE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, PODRÁN DEDUCIRSE HASTA UN 3% DEL MONTO TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SIN CONSIDERAR EN ESTE TOTAL, LAS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS, INTERESES Y PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, AÚN CUANDO LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES NO CONTENGAN TODOS LOS REQUISITOS FISCALES PARA SER DEDUCIBLES O REÚNAN CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES:

-- QUE SEAN EXPEDIDOS POR PERSONAS FÍSICAS.

-- QUE CONTENGAN FECHA, NOMBRE, DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR, CONCEPTO E IMPORTE.

-- QUE SE EXPIDAN A NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, SEÑALANDO SU NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

-- CUANDO EL PROVEEDOR, POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS O MEDIOS EN LOS QUE OPERE, NO ESTE EN POSIBILIDAD DE EXPEDIR COMPROBANTES, ÉSTOS SERÁN ELABORADOS POR LOS CONTRIBUYENTES Y ADEMÁS SEÑALARAN LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO EN EL QUE LES FUERÓN ENTREGADOS LOS BIENES ADQUIRIDOS.

-- QUE LOS COMPROBANTES SEAN FIRMADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, DE PREFERENCIA POR SU REPRESENTANTE O SU CONTADOR, DEBIENDO CONSTAR EN LOS MISMOS LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES.

2.5.8. CREACIÓN O RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL, COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LAS RESERVAS PARA PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL, DEBERÁN INVERTIRSE CUANDO MENOS EN UN 30% EN VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL O BIEN EN VALORES APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, CON OBJETO DE INVERSIÓN PARA CASAS A TRABAJADORES CON CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O PRÉSTAMOS A LOS MISMOS. (ART.28 Y 108 FRACC VIII LISR)

LOS BIENES Y RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE LAS INVERSIONES, DEBERÁN SER MANEJADOS POR INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS O CASAS DE BOLSA, SEGÚN REGLA QUE DICTE LA S.H.C.P..

2.5.9. INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA.

INTERESES.

SERÁN DEDUCIBLES LOS INTERESES QUE PAGAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASA DE BOLSA RESIDENTES EN EL PAÍS, PROVENIENTES DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE TÍTULOS Y VALORES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE LA REGLA 10.

POR LO QUE RESPECTA A LOS INTERESES DEVENGADOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO, SE RESTARÁ EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS, INCLUSIVE LAS QUE NO GENEREN INTERESES. EL RESULTADO SERÁ EL INTERÉS DEDUCIBLE. (ART.7-B LISR)

PÉRDIDA INFLACIONARIA.

EN EL CASO DE QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CRÉDITOS SEA SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR, EL RESULTADO SERÁ LA PÉRDIDA INFLACIONARIA IDEDUCIBLE. CUANDO LOS CRÉDITOS NO GENEREN INTERESES A FAVOR, EL IMPORTE DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE DICHOS CRÉDITOS SERÁ LA PÉRDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE. (ART. 7-B LISR)

DEDUCCIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNO O VARIOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN EL PAÍS, PODRÁN EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, YA SEA QUE SE EROGEN EN MÉXICO O EN CUALQUIER OTRA PARTE, AUN CUANDO SE PRORRATEEN CON LA OFICINA CENTRAL O EN SUS ESTABLECIMIENTOS Y ALGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS.

P T U

DEDUCCIONES

LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS (ART. 109 FRACC. I LISR), SE LE RESTARÁN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES CORRESPONDIENTES AL MISMO AÑO:

--- EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN LEY, A EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES, INTERESES Y LA PÉRDIDA INFLACIONARIA.

--- LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL MONTO ORIGINAL DE LAS INVERSIONES LOS PORCIENTOS QUE PARA CADA BIEN DETERMINE EL CONTRIBUYENTE. EN EL CASO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO O CUANDO ÉSTOS DEJEN DE SER ÚTILES PARA OBTENER INGRESOS, SE DEDUCIRÁ EN EL EJERCICIO EN QUE ESTO OCURRA, LA PARTE DEL MONTO ORIGINAL AÚN NO DEDUCIDA.

--- LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, NO SE CONSIDERARÁ COMO INTERÉS LA PÉRDIDA CAMBIARIA.

--- EN EL CASO DE DEUDAS O CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, DEDUCIRÁN LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FLUCTUACIÓN DE DICHAS MONEDAS EN EL EJERCICIO EN QUE SEAN EXIGIBLES LAS CITADAS DEUDAS O CRÉDITOS, POR PARTES IGUALES O RN CUATRO EJERCICIOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE SUFRIÓ LA PÉRDIDA.

LA PÉRDIDA NO PODRÁ DEDUCIRSE COMO SE INDICO ANTERIORMENTE CUANDO SE SUFRA EN EL EJERCICIO, EL CUMPLIMIENTO ANTICIPADO DE DEUDAS CONCERTADAS ORIGINALMENTE A DETERMINADO PLAZO, O CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE REDUZCA ÉSTE O SE AUMENTE EL MONTO DE LOS PAGOS PARCIALES. EN ESTE CASO LA PÉRDIDA SE DEDUCIRÁ, TOMANDO EN CUENTA LAS FECHAS EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE LA DEUDA EN LOS PLAZOS Y MONTOS ORIGINALMENTE CONVENIDOS. (ART.109 FRACC II LISR)

2.6. REGIMEN SIMPLIFICADO.

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE REGIMEN NO PUEDE EXPEDIR COMPROBANTES YA QUE ESTOS SE CONSIDERÁN NO DEDUCIBLES PARA LOS QUE SOLICITEN ESTE TIPO DE DUCUMENTOS COMPROBATORIOS. POR TANTO SOLO SERÁN DEDUCIBLES PARA ELLOS LOS COMPROBANTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA EL ART.24 DE LA LISR, AL IGUAL QUE LAS DEDUCCIONES PERSONALES DEL ART.140 LISR..

REQUISITOS PARA AUTORIZAR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS.

LOS CONTIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO QUE DESEEN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (RM 29/03/96 REGLA 33)

A) PRESENTAR AVISO DE CAMBIO AL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

B) DETERMINAR LA DIFERENCIA ENTRE SU CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO Y SU CAPITAL APORTADO Y EN SU CASO PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LE CORRESPONDA.

C) CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE LA SECCION PRIMERA, CAPITULO VI, TITULO IV, APARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO.

2.7. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

LOS REQUISITOS A QUE TIENEN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES, ADEMÁS DEBE DE SER DE CARÁCTER GENERAL, CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, COMO SON:

- SER ORDINARIO

- SER CONSECUENCIA NORMAL DEL NEGOCIO.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LAS OPERACIONES DEL CAUSANTE.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA.

- ESTAR EN PROPORCIÓN CON LOS RESULTADOS DE OTRAS NEGOCIACIONES.
- ESTAR PACTADAS ANTES DE REALIZAR LAS OPERACIONES.
- SER NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

DENTRO DE LOS REQUISITOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES ES, QUE DEBEN SER INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE EN FORMA ESTRICTA, A ESTE RESPECTO SE PUEDE LLEGAR A CAER EN CIERTA CONTROVERSIA, YA QUE PARA UNA PERSONA PUEDE SER ESTRICTAMENTE NECESARIO E INDISPENSABLE Y PARA OTRA PUEDE QUE NO LO SEA, ES DECIR, QUE HAY CIERTOS GASTOS O ADQUISICIONES QUE SE REALIZAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y QUE DIFIEREN DE OTRAS EMPRESAS YA QUE PARA ELLAS PUEDE SER INNECESARIO O DE POCA UTILIDAD, POR LO CUAL ES IMPORTANTE QUE CADA CONTRIBUYENTE DEFINA LO QUE PARA EL ES NECESARIO E INDISPENSABLE PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. (ART. 24 FRACC.I LISR)

QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTOS Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LO EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIÉN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUE EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A —\$ 593,803.00, EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO CUYO MONTO EXCEDA DE \$ 2,969.00 EXCEPTO CUANDO DICHOS PAGOS SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. LA SHCP PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUE NOMINATIVO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN CUANDO LAS MISMAS SE EFECTÚEN EN

POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES. (ART.24 FRACC.III LISR) (RM 29/03/96 REGLA 40)

LOS PAGOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN DEBAN EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ÉSTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD. (ART.24 FRACC IV LISR)

QUE SE CUMPLA EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS O QUE EN SU CASO SE RECABE DE ÉSTOS, COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL PAGO DE DICHOS IMPUESTOS. TRATÁNDOSE DE PAGOS AL EXTRANJERO, SÓLO SE PODRÁN DEDUCIR SIEMPRE QUE EL CONTRIBUYENTE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN A QUE ÉSTE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 58 DE LA LISR. (ART.24 FRACC. V LISR)

QUE CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCIÓN SE PRETENDA, SE EFECTÚEN A PERSONAS OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE PROPORCIONE LA CLAVE RESPECTIVA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. EN CASO DE PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL RFC, SE PROPORCIONE LA CLAVE EL RFC EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. (ART.24 FRACC. VI LISR)

EL IVA EN COMPROBANTES DEBE CONSTAR EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO.

LOS CONTRIBUYENTES DEL I.E.P.S. DE IGUAL MANERA DEBERÁN DE INCLUIR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO. (ART.24 FRACC. VII LISR)

EN EL CASO DE LOS INTERESES POR CAPITALES TOMADOS COMO PRÉSTAMOS, ÉSTOS SE HAYAN REINVERTIDO EN LOS FINES DEL NEGOCIO. CUANDO EL CONTRIBUYENTE OTORQUE PRÉSTAMOS A TERCEROS, SÓLO SERÁN DEDUCIBLES LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN DE CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMOS HASTA POR EL MONTO DE LA TASA MÁS BAJA DE LOS INTERESES ESTIPULADOS EN LOS PRÉSTAMOS A TERCEROS.

EN RELACIÓN CON EL ASPECTO JURÍDICO DE LAS DEDUCCIONES, PODEMOS MENCIONAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. EQUIDAD EN LAS DEDUCCIONES:

***PERMITIR POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DISMINUIR DE LOS INGRESOS ACUMULABLES LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY. (TESIS DEL T.F.F. PLENO INFORME 1984, 1a., P.343". No. 67 PAG.76, JULIO 1985)**

2. LA DEDUCIBILIDAD DE UNA EROGACIÓN EXTRAORDINARIA:

***LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA EROGACIÓN NO AUTORIZA AUTOMÁTICAMENTE LA CARACTERÍSTICA DE DEDUCIBLE A LA MISMA.**

3. DEDUCCIÓN DE GASTOS EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE:

***EL GASTO DEBE SER EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.**

***LA PROPORCIONALIDAD DEL GASTO SIRVE PARA DETERMINAR SI ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.**

***PARA DETERMINAR LA PROPORCIONALIDAD, ES CORRECTO COMPARAR CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA CONTRIBUYENTE Y NEGOCIOS AFINES. (TESIS DEL T.F.F. REVISIÓN No.543/82. No.69 PAG.227, SEPTIEMBRE 1985)**

4. CONCEPTO DE GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES:

***SON NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.**

***SI NO SE REALIZAN SE OBSTACULIZAN LAS METAS OPERATIVAS.**

***SI NO SE REALIZAN SE IMPIDE EL OBJETO SOCIAL.**

***SON NO DEDUCIBLES SI NO TIENEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. (TESIS DEL T.F.F. REVISIÓN No. 71/83. No. 35 PAG. 41, NOVIEMBRE 1990)**

A MANERA DE CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR QUE ESTE REQUISITO DE LAS DEDUCCIONES, CONSISTE EN QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EFECTOS DEL ISR CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN CONJUNTA DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS DE REALIZACIÓN Y PERÍODO CONTABLE (BOLETÍN A-3 PÁRR. 22, 23 Y 24)

POR LO TANTO LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES ____ REQUISITOS:

QUE SE COMPRUEBEN CON DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN DE QUE SE TRATE O RECIBIÓ EL SERVICIO. (ART.24 FRACC. III LISR)

AL MENCIONAR LO " **QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES** " ENTENDEMOS QUE SE ESTA REFIRIENDO AL C.F.F., QUE EN SU ARTÍCULO 29-A SEÑALA QUE:

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN LOS EXPIDA .

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO O IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O EN LETRA Y NO NECESARIAMENTE AMBOS, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBEN TRASLADARSE, EN SU CASO. (IDC 18-01-95).

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I TRANSCRITA, PODEMOS OBSERVAR QUE LOS DATOS REFERENTES A LA " **IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA** " SON TRES:

--- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL,

--- DOMICILIO FISCAL Y

--- CLAVE EN EL RFC

PERO OBSÉRVESE QUE LOS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN ADQUIRIÓ EL BIEN O RECIBIÓ EL SERVICIO, SE REDUCEN A UNO CONFORME A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-A LISR:

--- CLAVE EN EL RFC

POR LO CUAL ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DESDE EL 1o. DE ENERO DE 1992 EL C.F.F. NO MENCIONA COMO REQUISITO EL **NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** NI EL **DOMICILIO** DE LA PERSONA A QUE SE LE EXPIDE EL COMPROBANTE, REQUISITOS QUE SI ERAN APLICABLES HASTA 1991, SEGÚN AL ARTÍCULO 36 DE RISR VIGENTE HASTA ESE AÑO.

SIN EMBARGO CONFORME A LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 LISR, SERÍA PRUDENTE QUE TAMBIÉN CONSTARAN ESTOS DATOS PARA EVITAR CONFLICTOS CON LA SHCP EN UNA REVISIÓN FISCAL, YA QUE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29-A DEL C.F.F. DEBIÓ CONTEMPLAR ESOS DATOS, POR LO TANTO DICHO ARTÍCULO ESTABLECE ADEMÁS LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN OTRAS DE SUS FRACCIONES:

--- CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

--- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

--- CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN..

--- VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL Y LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉR - MINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE (IVA E IEPS), EN SU CASO.

--- NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN TRATÁNDOSE DE VENTAS - DE PRIMERA MANO DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN".

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS QUE SON: LOS QUE CONTENGAN EL R.F.C. DEL ADQUIRIENTE O PRESTATARIO DEL SERVICIO SIN EL TRASLADO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO DEL IVA. CUANDO EL INTERESADO NO SOLICITE EL COMPROBANTE OFICIAL (FACTURA) LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EXPEDIR UN COMPROBANTE JUSTIFICADO SIEMPRE Y CUANDO LA OPERACIÓN SEA INFERIOR A - \$32. 00. (RM 23/03/96 REGLA 43)

ADICIONALMENTE LA REGLA 31 DE LA MISCELÁNEA FISCAL DE 1996, SE ESTABLECIÓ QUE FUERAN IMPRESOS LOS COMPROBANTES EN TALLERES AUTORIZADOS POR LA S.H.C.P. COMO SON: LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO PARA EFECTOS FISCALES, ADEMÁS MARCA TRES PUNTOS QUE ESPECIFICAN LA FORMA EN QUE SON REQUERIDOS:

1) SE ESTABLECE QUE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBE DE SER REPRODUCIDA EN 2.75 CMS. POR 5 CMS. Y NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

2) LA LEYENDA DE LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, CON SU LETRA NO MENOR DE TRES PUNTOS.

3) LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR CON LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. CON LETRA NO MENOR DE TRES PUNTOS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN SU ARTÍCULO 12, NOS DICE QUE ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FISCAL, EL PROVEEDOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL CONSUMIDOR FACTURA, RECIBO O COMPROBANTE EN EL QUE CONSTEN LAS DATOS ESPECÍFICOS DE LA COMPRAVENTA, SERVICIO PRESTADO U OPERACIÓN REALIZADA, ADEMÁS EL CONTRIBUYENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL COMPROBANTE, SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL .

EN CASO ESPECIAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESTAURANTES, ESTA OBLIGACIÓN SE TENDRÁ POR SATISFECHA CUANDO EN EL ANVERSO DEL COMPROBANTE SE ANOTE EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PROPORCIONADA POR EL CLIENTE. (RM 29/03/96 REGLA 41)

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE SE DEBEN MENCIONAR, SON LOS QUE PUEDEN LLEVAR A SER RECHAZADA LA DEDUCCIÓN Y ES QUE NO SE DEBEN HACER ABREVIATURAS DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LAS COMPAÑÍAS POR MUY AMPLIO QUE ESTE SEA Y QUE NO SEA EXPEDIDO A NOMBRE DE TERCEROS .

EXISTEN CASOS ESPECIALES EN LOS CUALES NO SE REQUERIRÁ LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS COMO SON:

CONSTRUCTORES DE OBRA PÚBLICA

LOS CONSTRUCTORES QUE CELEBREN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA PODRÁN PRESENTAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA A LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON LA CUAL TENGAN CELEBRADO AL CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHA ESTIMACIÓN CONTenga LA INFORMACIÓN. (ART.29-A LISR)

CONTRIBUCIONES FISCALES

CUANDO SE TRATE DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, LAS FORMAS O RECIBOS OFICIALES SERVIRÁN COMO COMPROBANTES, SIEMPRE QUE EN LAS MISMAS CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA O EL SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA.

ADQUISICIONES QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA.

EN LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN ANTE NOTARIO Y SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, SIN QUE QUEDEN COMPRENDIDOS, NI LOS HONORARIOS NI LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ESCRITURACIÓN.

SALARIOS Y ASIMILABLES

CUANDO SE TRATE DEL PAGO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILE A ESTOS INGRESOS. (MISCELÁNEA FISCAL REGLA 37)

LÍNEAS AÉREAS, BOLETOS Y GUÍAS COMO COMPROBANTES DEDUCIBLES .

-LAS COPIAS DE BOLETOS DE PASAJERO.

- GUÍAS AÉREAS DE CARGA.

- ORDENES DE CARGOS MISCELÁNEOS Y COMPROBANTES DE CARGO POR EXCESO DE EQUIPAJE EXPEDIDOS POR LAS LÍNEAS AÉREAS EN FORMATOS APROBADOS POR LA SCT O POR LA INTERNACIONAL AIR TRANSPORT ASOCIATION ("AITA").

RESPECTO DE LOS SERVICIOS AMPARADOS POR DICHS DOCUMENTOS, ASÍ COMO LAS NOTAS DE CARGO A AGENCIAS DE VIAJE O A OTRAS LÍNEAS AÉREAS, SERVIRÁN COMO COMPROBANTES PARA LA DEDUCCIÓN Y EL ACREDITAMIENTO QUE PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SIN QUE SE DEBAN EXPEDIR COMPROBANTES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTA REGLA RESPECTO DE ESOS SERVICIOS. (RM 23/03/96 REGLA 38)

AGENCIAS DE VIAJES.

LAS AGENCIAS DE VIAJES SE ABSTENDRAN DE EMITIR COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN CALIDAD DE COMISIONISTAS, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y QUE VAYAN A SER PRESTADOS POR ESTOS ÚLTIMOS, DEBIENDO EMITIR ÚNICAMENTE LOS LLAMADOS "BOUCHERS DE SERVICIO" Y ACREDITEN LA CONTRATACIÓN DE TALES SERVICIOS ANTE LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS CUANDO SE REQUIERAN. (RM 23/03/96 REGLA 39)

ASÍMISMO, DICHAS AGENCIAS NO EMITIRÁN COMPROBANTES POR LOS INGRESOS QUE TENGAN CONCEPTO DE COMISIONES QUE PERCIBAN DE LAS LÍNEAS AÉREAS Y DE LAS NOTAS DE CRÉDITO QUE ESTAS LES EXPIDAN. TALES INGRESOS SE COMPROBARÁN CON LOS REPORTES DE BOLETAJE VENDIDO DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE LABOREN LAS PROPIAS AGENCIAS DE VIAJE Y LA ASOCIACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS, B.S.P.A.C., RESPECTIVAMENTE EN LOS QUE SE PRECISEN POR LÍNEA AÉREA Y POR AGENCIA DE VIAJES, EL NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS, EL IMPORTE DE LAS COMISIONES Y CRÉDITO CORRESPONDIENTES. (RM 23/03/96 REGLA 39)

LOS REPORTES Y NOTAS DE CRÉDITO, SERVIRÁN A LAS LÍNEAS AÉREAS PARA COMPROBAR LA DEDUCCIÓN Y EL ACREDITAMIENTO QUE PROCEDA.

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO.

EN ESTE PUNTO SE HACE REFERENCIA PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LISR QUE ESTABLECE:

LA DOCUMENTACIÓN REUNIRÁ LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE QUIEN LOS EXPIDA, ASÍ COMO LOS DE EL QUE RECIBIÓ EL SERVICIO, EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$ 593,813.00 PESOS, EFECTUARAN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE LOS PAGOS EN EFECTIVO, CUYO MONTO EXCEDA DE UN \$ 2,967.00 PESOS A EXCEPCIÓN DE PAGOS QUE SE HAGAN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. (RM 23/03/96 REGLA 40)

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS EROGACIONES CON CHEQUES NOMINATIVOS A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO CUANDO LAS MISMAS SE EFECTÚEN EN POBLACIONES SIN SERVICIOS BANCARIOS O EN ZONAS RURALES.

LOS PAGOS DE ESTA FRACCIÓN ADEMÁS DE EFECTUARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE, TAMBIÉN PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE TRASPASOS DE CUENTAS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA.

CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ESTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO, LA EXPRESIÓN "**PARA ABONO EN LA CUENTA DEL BENEFICIARIO**", POR TANTO EL LIBRADOR DEBERÁ CONSERVAR COPIA FOTOSTÁTICA DEL MISMO. (MISCELÁNEA FISCAL REGLA 40)

EN LOS CASOS DE PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE CHEQUES O TRASPASOS DE CUENTAS BANCARIAS, SE DEBERÁ CONSERVAR EL ORIGINAL DEL CHEQUE PAGADO DEVUELTO POR EL BANCO O LA FICHA DE CARGO.

PARA TERMINAR CON LO QUE RESPECTA AL ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES, TRATAREMOS LOS CASOS QUE REQUIEREN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS COMO SON: PRIMAS DE SEGUROS Y VIATICOS.

VIATICOS.

EN ESTE CASO SE CONSIDERA QUE SON DEDUCIBLES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

— LOS BENEFICIARIOS TENGAN RELACIÓN DE TRABAJO CON LA EMPRESA O LE ESTÉN PRESTANDO SERVICIOS PROFESIONALES.

-- SE EROGEN A MAS DE 50 KMS. DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y QUE EFECTUEN EN COMIDA, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE.

-- EL IMPORTE EROGADO EN ALIMENTOS NO DEBE DE EXCEDER DE \$ 346.00 DIARIOS SEGÚN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. (RM 23/03/96 REGLA 150)

-- LA DEDUCIBILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN EN VIÁTICOS, SOLO SE PODRÁ EFECTUAR SI SE ACOMPAÑA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL HOSPEDAJE, TRANSPORTE, SEMINARIOS O CONVENCIONES, CUANDO SE PAGUEN CUOTAS POR ASISTIR A ESTOS, EL QUE EXPIDE EL COMPROBANTE DESGLOSA LOS CONCEPTOS QUE INCLUYE, COMO: CUOTA DE RECUPERACIÓN, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y RENTA DE AUTO, CADA CONCEPTO SERÁ DEDUCIBLE CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS YA SEÑALADOS. (RM 23/03/96 REGLA 152)

PRIMAS DE SEGUROS

ES NECESARIO QUE SE PERMITA A LOS CONTRIBUYENTES LA DEDUCIBILIDAD DE LA PRIMAS PAGADAS POR SEGURO DE VIDA, PENSIONES Y GASTOS MÉDICOS INDIVIDUALES, ESTA MEDIDA TENDERÁ A ALIVIAR LA CARGA DE LOS ORGANISMOS DE SALUD Y GENERARA LA CREACIÓN DE RESERVAS DE LARGO PLAZO Y FOMENTARÁ EL AHORRO INTERNO, LO QUE REDUCIRA TAMBIÉN LA EXCESIVA DEPENDENCIA CON EL EXTERIOR.

1.3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO EXISTEN CIERTOS GASTOS QUE EFECTÚAN, LAS PERSONAS MORALES LOS CUALES NO SE CONSIDERAN DEDUCIBLES. PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DEDUCIBILIDAD DEBEMOS RESPETAR CIERTAS REGLAS Y CRITERIOS LOS CUALES VARIAN DEPENDIENDO DEL CONCEPTO DEL GASTO, POR LO QUE ALGUNAS EROGACIONES POR MUY NECESARIAS QUE RESULTEN NO SON DEDUCIBLES PARA EL ISR, POR TANTO SE REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE ESTOS CONCEPTOS:

1. EL ISR, EL IMPAC, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO DE TERCEROS.

DE LO ANTERIOR DESGLOSAMOS EL ISR Y EL IMPAC, LOS CUALES SON EL TRIBUTO CON EL QUE SE GRAVA LA GANANCIA O LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS, POR LO CUAL SI ESTE PAGO FUERA DEDUCIBLE SE ESTARÍA CAYENDO EN UNA DUPLICIDAD DE DEDUCCIÓN.

LAS CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES AL IMSS, SOLO SERÁN DEDUCIBLES LAS CUOTAS PAGADAS POR LOS TRABAJADORES QUE GANEN UN SALARIO MÍNIMO PARA UNA O VARIAS ÁREAS GEOGRÁFICAS, DERIVADO DE LA DUPLICIDAD DE DEDUCCIÓN.

EL CRÉDITO AL SALARIO OTORGADO AL TRABAJADOR NO SERÁ DEDUCIBLE, PERO SI ES COMPENSABLE CONTRA CUALQUIER PAGO DE ISR, IVA, IMPAC E IEPS, PRESENTADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO.

LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, TAMPOCO SERÁN DEDUCIBLES, DEBIDO A QUE ESTO SE ORIGINO POR TENER UN CORRECTO CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE, ÚNICAMENTE SE PODRÁ DEDUCIR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS PAGADOS.

2. GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y AVIONES.

PARA LAS INVERSIONES EN AUTOMOVILES, SOLO SE PODRÁ DEDUCIR EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ART. 46 DE LA LISR, EL MONTO AUTORIZADO ES DE N \$ 150,000.00 Y SE ENCUENTRE COMPRENDIDO DENTRO DE LA CATEGORÍA "A" A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LITUV.

LO MISMO OCURRE PARA LA INVERSIÓN EN AVIONES, DONDE EL MONTO MÁXIMO SERÁ DE \$ 3'434.671.00 (ART.46 FRACC III LISR)

3. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

ESTA SALIDA DE DINERO, SERÁ DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO EN QUE SE PAGUE Y HASTA POR EL MONTO QUE RESULTE DE RESTAR A LA MISMA LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESOS DEL TRABAJADOR POR EL QUE NO SE PAGO IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

4. OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

NO SE PODRÁN DEDUCIR TODOS AQUELLOS OBSEQUIOS Y ATENCIONES QUE NO SE OTORGUEN EN FORMA GENERAL A LOS CLIENTES Y NO TENGAN QUE VER CON LA ENAJENACIÓN DE PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA GENERALIDAD DE ESTE GASTO HA SIDO RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD HACENDARIA, Y NO NECESARIAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EL GASTO A FAVOR DE TODOS LOS CLIENTES DE LA ORGANIZACIÓN, SINO EN LOS QUE APORTAN LA MAYOR PARTE DE LOS INGRESOS DE LA MISMA.

CABE CITAR QUE EN ESTE MISMO CONCEPTO SE OMITEN LAS ATENCIONES A LOS PROVEEDORES QUE TAMBIÉN ADMITEN LA DEDUCCIÓN.

5. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

EN NINGÚN CASO SERÁN DEDUCIBLES ESTE TIPO DE EROGACIONES QUE SE ENTIENDEN EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES PÚBLICAS QUE LAS EMPRESAS REQUIEREN MANEJAR PARA ALCANZAR LOS FINES DEL NEGOCIO.

6. VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.

ESTA EROGACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS DE OBREROS, EMPLEADOS, AGENTES VIAJEROS, COMISIONISTAS LABORALES, DIRECTIVOS O ADMINISTRADORES GENERALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO, PARA SER DEDUCIBLE, DEBERÁ SER CALIFICADA COMO NORMAL Y PROPIA DE LAS FUNCIONES QUE REALICE QUIEN EROGÓ EL GASTO, ASÍ COMO SER INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO QUE LA MISMA SE HUBIERE REALIZADO EN RELACIÓN A ALGUNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

--HOSPEDAJE

--ALIMENTACIÓN

--TRANSPORTACIÓN

--USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMOVILES Y

--PAGO DE KILOMETRAJE

ASÍMISMO DEBERÁN CORRESPONDER A GASTOS EROGADOS FUERA DE UNA FRANJA DE 50 KILÓMETROS QUE CIRCUNDEN AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, POR PARTE DE QUIEN TIENE RELACIÓN LABORAL CON ESTE O QUIENES LE PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES.

POR LO QUE RESPECTA AL MONTO DEDUCIBLE, EN CADA UNO DE LOS RUBROS HABRÁN DE SEGUIRSE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

| | |
|---|--|
| --ALIMENTACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL | \$ 303.00 (ART. 137 F-IX LISR) 346.00 (RM 29/03/96) |
| --ALIMENTACIÓN EN EL EXTRANJERO | 606.00 (ART.137 F-IX LISR) 692.00 (RM 29/03/96) |
| --RENTA DE AUTOMÓVILES EN EL PAÍS EXTRANJERO | 341.00 (ART.137 F-IX LISR) 389.00 (RM 29/03/96) |
| --HOSPEDAJE EN EL EXTRANJERO | 1,531.00 (ART.137 F-IX LISR) |
| - DIARIOS ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA | 1,749.00 (RM 29/03/96) |

POR LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIO Y CONVENCIONES, SERÁN DEDUCIBLES TODOS ESTOS GASTOS HASTA POR LO MONTOS ESTIPULADOS CON ANTERIORIDAD.

7.- SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES.

CUANDO SE LE CASTIGUE AL CONTRIBUYENTE POR UNO DE ESTOS CONCEPTOS Y SU ORIGEN SE DEBA A UNA CAUSA IMPUTABLE A ESTE, NO PODRÁ HACER DEDUCIBLE GASTO.

8.- INTERESES EN CIERTOS CASOS.

NO PODRÁ DEDUCIR EL INTERÉS DEVENGADO POR PRESTAMOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y QUE SE ENCUENTREN ESTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, NI CUANDO SU ORIGEN SEA DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS.

SOLO PODRÁN DEDUCIR ESE INTERÉS LAS CASAS DE BOLSA Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES CUMPLAN CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA S.H.C.P.

III. COMPARACION DE LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS MORALES Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

S E M E J A N Z A S

COMO SE HA PODIDO OBSERVAR LA PRINCIPAL SEMEJANZA ES ENTRE LAS PERSONAS MORALES Y A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL REGIMEN GENERAL , YA QUE POR LA SIMILITUD QUE EXISTE ENTRE EL CONTENIDO DE SU ARTICULADO SE PUEDE NOTAR QUE LLEVAN CASI EL MISMO TIPO DE DEDUCCIONES ENTRE LOS CUALES ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO. 22

Y

ARTÍCULO. 108

**-DEVOLUCIONES, DESCUENTOS
Y BONIFICACIONES**

**- DEVOLUCIONES, DESCUENTOS
Y BONIFICACIONES**

**-ADQUISICIONES DE MERCANCIAS O
MATERIAS PRIMAS**

**-ADQUISICIONES DE MERCANCIAS O
MATERIAS PRIMAS**

- GASTOS

- GASTOS

- INVERSIONES

- INVERSIONES

- DIFERENCIA EN INVENTARIOS

- DIFERENCIA EN INVENTARIOS

- CRÉDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS
POR CASO FORTUITO

- CRÉDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS
POR CASO FORTUITO

- FONDOS PARA LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y
CAPACITACIÓN

- FONDOS PARA LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y
CAPACITACION

- FONDOS P/ PENSIONES JUBILACIONES
Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

- FONDOS P/ PENSIONES JUBILACIONES
Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

- INTERESES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA

- INTERES Y PÉRDIDA INFLACIONARIA

- DEDUCCIONES DE RECIDENTES EN EL
EXTRANJERO

- DEDUCCIONES DE RECIDENTES EN EL
EXTRANJERO

**ADEMÁS DE TENER EN COMÚN LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES ARTÍCULO 29
C.F.F. EL CUAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODO TIPO DE REGIMEN FISCAL.**

D I F E R E N C I A S

ENTRE LAS CUALES ENCONTRAMOS LOS DIVERSOS TIPOS DE CONTRIBUYENTES COMO SON:

- RÉGIMEN SIMPLIFICADO

- LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

- SUELDOS Y SALARIOS

- HONORARIOS

- ARRENDAMIENTO

- ENAJENACIÓN DE BIENES

- ADQUISICIÓN DE BIENES

- RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

DE LOS CUALES ENCONTRAMOS DIFERENCIAS NOTABLES QUE SON DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA CADA RUBRO YA QUE SUS DEDUCCIONES VAN EN FUNCIÓN DE SUS ACTIVIDADES LAS CUALES MARCAN LOS LINEAMIENTOS QUE HABRÁN DE SEGUIRSE PARA LLEVAR A CABO EL BUEN REGISTRO DE LAS OPERACIONES.

IV. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO ESTE RÉGIMEN PODRÁN RESTAR EL TOTAL DE SUS ENTRADAS, CONSIDERADA COMO EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS, OBTENIDOS EN EL EJERCICIO (ART. 67-C LISR), LAS SÁLIDAS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- A) DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES. (ART. 119-E I LISR)

- B) ADQUISICIONES DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y TERMINADOS QUE UTILICEN EN SU ACTIVIDAD DISMINUIDOS CON DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES. (ART. 119-E II LISR)

- C) LOS GASTOS. (ART. 119-E III LISR)

- D) ADQUISICIÓN DE BIENES (ART. 119-E IV LISR)

- E) ADQUISICIÓN A NOMBRE EL CONTRIBUYENTE DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE LAS ACCIONES. (ART. 119-E V LISR)

- F) LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE (ART. 119-E VI LISR)

- G) LOS INTERESES PAGADOS SIN AJUSTE ALGUNO (ART 119-E VII LISR)

- H) LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, TRATANDOSE DE LAS APORTACIONES AL IMSS, SERÁN SÁLIDAS LAS CUOTAS OBRERAS PAGADAS POR LOS

PATRONES, CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA UNA O VARIAS ÁREAS GEOGRÁFICAS (ART. 119-E IX LISR)

I) LOS IMPUESTOS QUE SE TRASLADEN AL CONTRIBUYENTE (ART. 119-E X LISR)

J) EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES A CARGO DE TERCEROS QUE RETENGA EL CONTRIBUYENTE (ART 119-E XI LISR)

K) LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, HASTA POR TRES TRABAJADORES O FAMILIARES QUE EFECTIVAMENTE LES PRESTAN SUS SERVICIOS CON EL ÚNICO REQUISITO DE REGISTRAR EL NOMBRE Y EL MONTO DEL PAGO, SIEMPRE QUE CADA UNO DE ESTOS NO EXCEDA DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO; CUANDO ESTO SUCEDA, NO SE PRESUMIRA LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS MISMOS PARA PODER SER CONSIDERADAS DICHAS SÁLDAS COMO DEDUCIBLES SE DEBERÁN SEGUIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (ART 136-I LISR)

A)ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES

B)QUE EN DEDUCCIÓN DE INVERSIONES, SE CONSIDEREN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

-5% PARA CONSTRUCCIONES

-10% PARA GASTOS DE INSTALACIÓN

-25% PARA AUTOMÓVILES, AUTOBUSES Y OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE

-30% PARA EQUIPO DE COMPUTO ELÉCTRONICO

-10% PARA EQUIPO Y BIENES MUEBLES TANGIBLES

4.2 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

DICHAS PERSONAS TIENEN COMO OBLIGACION EL EXPEDIR COMPROBANTES, REGISTRAR SU CONTABILIDAD, PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS EN FEBRERO Y ANUAL EN MARZO (ART 70 LISR)

LO QUE RESPECTA A DEDUCCIONES, COMO ES TRATADO EN TÍTULOS ANTERIORES, EL CONCEPTO ES TOTALMENTE ERRONEO, PUESTO QUE AL NO SER PERSONAS MORALES CONTRIBUYENTES, NO SE CUENTA CON BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO Y DICHO IMPUESTO NO CONSIDERA A SU VEZ, NI INGRESOS, NI DEDUCCIONES.

4.3 DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DEL TERRITORIO NACIONAL.

ESTOS CONTRIBUYENTES SON CONSIDERADOS OTRO CASO ESPECIAL EN EL CUÁL SE DEBE PONER CUIDADO PUESTO QUE NO SE TIENEN REGLAS PARA HACER DEDUCIBLES CIERTAS EROGACIONES, COMO ES EL CASO DE ALGUNOS TITULOS MÁS LAS TASAS QUE DEBERÁN APLICARSE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A CARGO (ART 145 LISR)

TIENEN COMO ÚNICA OPCIÓN LA DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (ART. 151-B IV LISR)

CONCLUSIONES

EL SISTEMA DE LEYES CON QUE CUENTA LA REPUBLICA MEXICANA ES EL MAS COMPLEJO QUE EXISTE Y SI A ESTO AGREGAMOS EL HECHO DE QUE ESTAMOS EN LA COMPETENCIA DE PRODUCTOS A NIVEL INTERNACIONAL, SE PODRA VER CLARAMENTE LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL QUE LOS PROFESIONISTAS ESTEMOS ACTUALIZADOS DIA A DIA PARA BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y NO QUEDARNOS POR DEBAJO DE OTROS PAISES.

BIBLIOGRAFIA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICION 1996
EDITORIAL FISCAL Y LABORAL, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICION 1996
EDITORIAL FISCAL Y LABORAL, S.A. DE C.V.